

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



ESTUDIO DEL CONCEPTO SOBERANIA PLASMADO
EN EL ARTICULO 39 DE NUESTRA CARTA MAGNA,
COMO PODER ABSOLUTO E IRRENUNCIABLE DEL
PUEBLO

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta
ROGELIO PARRA SILVA

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
DESGLOSAMIENTOS GENERALES	9
CAPITULO I	
ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL	15
A) CONCEPTO DOCTRINARIO DE SOBERANIA	15
B) SOBERANIA Y POLITICA	19
CAPITULO II	
BREVE SINOPSIS DEL CONCEPTO SOBERANIA	25
CAPITULO III	
SOBERANIA Y ESTADO	33
A) ELEMENTOS DEL ESTADO EN CONCORDIA CON SOBERANIA	33
B) ELEMENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL CON- CEPTO DE SOBERANIA NACIONAL	38
CAPITULO IV	
DEMOCRACIA Y SOBERANIA, ESTUDIO TEORICO JURI- DICO	45
CAPITULO V	
SOBERANIA Y REVOLUCION	52
A) APRECIACION DEL TERMINO REVOLUCION	55
B) ANALISIS DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	55
CAPITULO VI	
ANOTACIONES DEL TERMINO SOBERANIA EN EL AM- BITO CONSTITUCIONAL DE LA AMERICA LATINA ..	61
CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFIA	77

DESGLOSAMIENTOS GENERALES

El presente trabajo sobre el concepto de Soberanía, tema de esta tesis que se pretende desarrollar en forma accesible, sucinta y clara para todo tipo de lector, es material latente de discusión, ya que tiene un sin fin de apreciaciones que variará según la ubicación de la persona que la emite, sea ésta, política, social, económica o filosófica. Por lo que hecha esta pertinente aclaración de mi parte, señalo que de una forma u otra podrán existir diversidad de criterios sobre el concepto soberanía, pero lo que este autor pretende al tratar dicho precepto es primordialmente establecer un estudio enfocado directa y proporcionalmente a lo señalado por nuestro artículo 39 Constitucional.

Por otra parte quiero hacer mención que esta pequeña obra es solamente el resultado de las inquietudes de mis años de estudiante, del caminar de tráfuga por mi querida Facultad de Derecho. Expreso el término inquietudes ya que en lo personal, considero que el aprendizaje de las cosas para el ser pensante, ubicado dentro del tiempo y espacio resulta tan vasto y extenso como bien pudiera ser nuestro infinito universo. Existen infinidad de frases que nos señalan que el aprender es materia externa y he aquí que nosotros iniciamos esta tesis haciendo tales consideraciones a manera de paliativo de nuestras omisiones o apreciaciones equívocas, que de una forma u otra pudieran quedar asentadas, aun ajenas a nuestra buena voluntad e intención de presentar un buen estudio sobre el precepto "Soberanía".

En relación al tema que me ocupa, debo señalar que no fue sino a través de la cátedra que recibimos en las aulas de nuestra estimada

Facultad, como nos vamos a ir familiarizando con los términos: Democracia, Soberanía, Pueblo, República, Pacto Federal, Poder Público y otros sin fin de preceptos análogos que van despertando la idea, dentro del espíritu y a su vez van creando conciencia en nuestro interior, de llegar a formalizar estos conceptos, pero debo señalar que tratar todos estos términos expresados en forma explyada resultaría más que material suficiente para el nacimiento de varios volúmenes, que de hecho existen; por tal razón y dados estos factores, me he visto compelido a tratar el concepto Soberanía expresado en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, desde el punto de vista formal conceptual, por considerar que en su esencia misma abarca un campo ilimitado de forma de análisis.

Debo aclarar que esta tesis surge acorde con pensamientos e ideas basadas en nuestra propia legislación, legislación extranjera, conceptos expresados por tratadistas de la materia, elementos que la componen y sin faltar la concepción personal sobre dicho principio.

El concepto de soberanía lo vamos a encontrar intercalado con toda una gama de estructuras, sean éstas políticas, sociales, jurídicas y demás, que de una manera u otra se vincularán por su propia función para las cuales fueron creadas. En conclusión; se tratará primordialmente el término y alcance del precepto Soberanía plasmada en el artículo 39 Constitucional, pero sin excluir de modo alguno, todos aquellos elementos aglutinantes que le van a dar su verdadera formación y sentido práctico.

CAPITULO I

ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL

- A) CONCEPTO DOCTRINARIO DE SOBERANIA
- B) SOBERANIA Y POLITICA

CAPITULO I

ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL

CONCEPTO

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Artículo 39 Constitucional. Esta es la concepción que nos señala nuestra Carta Magna sobre el término de Soberanía, término que en su origne mismo es motivo de conclusiones equívocas, sobre lo que es, lo que se interpreta y lo que debe entenderse por Soberanía. Pasemos a dar un somero repaso a lo señalado por el artículo 39 Constitucional, en donde vamos a encontrar en forma clara y precisa tres postulados enmarcados en dicho precepto.

PRIMER POSTULADO.—Tenemos: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”. Este enunciado es diáfano y cristalino, pudiera parecer no ser necesario entrar a su estudio y análisis, pero es menester repetirlo y decir: La soberanía reside en el pueblo y solamente en él, siendo esto un principio y postulado único e irreversible. Como primer enunciado, bástenos saber que es en el pueblo en quien recae la soberanía nacional, ya que así se desprende en forma categórica del párrafo primero del mencionado artículo.

Líneas más adelante se formulará un Estudio de la expresión “pueblo” a que hace mención nuestra Carta Magna, aunque parezca

innecesario ya que dicho vocablo tiene un significado tan generalizado que hasta la persona menos letrada puede intuirlo, por ser un término tan usual, amén de que está siempre presente en los labios de cada uno de nosotros que formamos el conglomerado de este país. (Por no decir Pueblo).

SEGUNDO POSTULADO.—“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Encontramos en la definición de este párrafo la mención del término “poder público” y para poderlo dilucidarlo es necesario que recurramos a nuestra legislación, siendo nuestro Código Civil vigente del Distrito Federal en su Título Segundo, Capítulo Tercero “De los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen”. Quien nos va a dar la pauta.

Artículo 764.—Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Artículo 765.—Son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

Estos señalamientos tienen un alcance enunciativo racionalmente formal, ya que del mismo podemos colegir que la Federación, Estados y Municipios integran el llamado poder público. Pero sondeando aún más y remitiéndonos a nuestra Constitución, tenemos al artículo 43 Constitucional que enumera a las partes integrantes de la federación y que son los Estados de: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal. Dichos estados están obligados a su vez por el artículo 115 Constitucional a tener en base al pacto federal un gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa al municipio libre. El D. F. cae bajo la férula de las atribuciones, facultades y obligaciones del Presidente de la República, según se desprende del artículo 89 Constitucional fracción II.

Asimismo nuestro poder público se refuerza con lo asentado en los artículos 40, 49 y 133 Constitucional. Por lo que respecta a lo señalado en el artículo 40 Constitucional tenemos: “Es voluntad del

pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 49 Párrafo I Constitucional: El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 133 Constitucional. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

De lo anteriormente señalado se deduce:

- a) La Federación está integrada por todos los Estados que forman la República Mexicana y un Distrito Federal.
- b) Son tres los Poderes Supremos de la Federación: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que corresponden a su vez a la estructura de un gobierno republicano, representativo y popular.
- c) Los estados siguiendo los lineamientos establecidos por el pacto Federal, están obligados a su vez a tener un gobierno republicano (división de poderes). Teniendo como base de su división territorial al Municipio Libre, el cual tendrá como autoridad suprema un Ayuntamiento nombrado en la forma de elección popular directa.
- d) Es nuestra Constitución la Ley Suprema, que habrá de regir en toda la Unión Federativa.

Este sería el cuadro esquemático del llamado poder público, el cual emana del pueblo y se debe constituir en beneficio de éste. Siendo estos principios "Plus Ultra" y "Erga Homes" por ser de carácter constitucional.

TERCER POSTULADO.—“El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Empezaremos por desglosar su significado, teniendo como primera relación, el término inalienable, al cual le daremos una traducción formal práctica: Inalienable: que no se puede enajenar; y enajenar no es sino: pasar a otro el dominio de una cosa.¹ Quede así entendido el término inalienable, para la comprensión del mencionado término.

Por otra parte la expresión que usa nuestra Constitución en la parte final de su artículo 39 es de un contenido muy amplio, ya que “alterar o modificar la forma de su gobierno” es un término que tiene según nuestro criterio, una trayectoria de corte netamente revolucionario, porque tenemos en cuestión, que nuestra Carta Magna nos presenta un señalamiento preciso de autorización por parte del pueblo a ejercitar el derecho que tiene a la Revolución, cuando así lo exijan las condiciones históricas del país.

Es de señalarse que cuando esto sucede se rompe en forma tajante todo derecho existente, esta facultad le corresponde, solo y exclusivamente al titular de la soberanía, nos referimos al “Pueblo”.

Existe en contraposición a dicho postulado, otro señalamiento constitucional enmarcado en el artículo 136 y que en su oportunidad será motivo de estudio, pero desde estas primeras líneas expresamos QUE NUESTRA CONSTITUCION CONTEMPLA EN FORMA INSOSLAYABLE EL DERECHO A LA REVOLUCION, lo cual lo expresamos en forma inflexible, siendo en líneas posteriores donde expondremos nuestros argumentos y conclusiones al respecto, para apuntalar lo afirmado.

A) CONCEPTO DOCTRINARIO DE SOBERANIA

Al tratar doctrinalmente el término soberanía, hay que tener en concepto e idea que dicho principio por su propia naturaleza cae dentro del ámbito de teoría general del estado. Nosotros haremos una relación de lo expresado por la doctrina, en concordancia a lo señalado por nuestra Carta Magna.

Hay que expresar sin embargo, que hasta nuestros días no se ha llegado a una concordancia y unificación de criterios sobre dicho precepto. "La amargura ideológica a que se ha llegado influye en la actitud de muchos para negar de raíz la existencia misma de la soberanía".² Esta expresión tiene mucha veracidad, ya que cada autor emite su propio criterio sobre la interpretación que él mismo le da al concepto de soberanía, no existe una unificación de criterios al respecto y es sencillamente por el hecho de que dicha definición o estudio estará siempre en referencia a la época y lugar en que se haya ubicado el autor que la emite, pudiendo tener un enfoque nacional, elitista, político, filosófico, económico y demás, siendo siempre materia latente para engendrar discusiones y controversias apasionadas.

Por otra parte somos partidarios de que fuese comprensible el criterio de soberanía, bajo el amparo de una sola denominación, pero esto es algo que está y en ello somos concientes fuera de toda realidad. "Sería una ventaja para la ciencia política, el que todo concepto de soberanía fuese abandonado".³ Lo expresado por Lasky, reviste un gran significado, pero por sanidad revolucionaria somos de la convicción de que es mejor para un pueblo tener una definición conceptual y clara sobre lo que este entiende por soberanía a nivel constitucional, marginando a los doctrinarios del derecho, para dar paso al conglomerado denominado pueblo a interpretar y hacer valer dicho postulado en un momento dado, conforme a sus intereses y principios elementales de convicción y trayectoria revolucionaria.

Por otra parte volvemos a enfatizar que el origen y evolución del concepto soberanía lo vamos a encontrar estrechamente vinculado con la naturaleza, trayectoria e historia de un estado; pero si hacemos un breve recorrido para darnos idea del surgimiento de este precepto tenemos lo señalado por Herman Heller.

"La historia de la soberanía es reciente, en la antigüedad no podía plantearse porque no había, frente al estado, otros poderes que se opusieran. En cambio durante la edad media, cuando se trató de justificar el triunfo ideológico del monarca absoluto, que encarnaba al estado, frente a los señores feudales y al papado que le disputaba el poder, apareció el concepto. A Bodino le corresponde hacer la definición "El Estado es un recto Gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La soberanía es el poder ab-

soluto y perpetuo de la república".⁴ Esta es la síntesis de la evolución y esquematización del concepto soberanía en la época del medievo, ya en el siglo XVIII no va a ser el monarca el sujeto de la soberanía, sino el pueblo. Rousseau es uno de los grandes expositores de estas ideas "La voluntad general es la única manifestación de soberanía", señalando a su vez que "De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que dirigido por la voluntad general lleva el nombre de soberanía".⁵ Estas ideas alimentarían a los nuevos movimientos doctrinarios de Europa y América, llevando con ello a cambios de estructuras totalmente radicales en las formas de sus gobiernos.

"La nación o pueblo en sentido sociológico, como grupo humano real coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral. La causación de estos efectos obedece a un poder, actividad o dinámica que tiene como fuente generatriz a la misma comunidad nacional. Mediante tal poder la nación se autodetermina, es decir se otorga una estructura jurídico política que expresa en un ordenamiento fundamental o constitución.

La determinación que es la nota substancial expresiva del poder soberano o soberanía, en el fondo entraña la autodeterminación, pues si autodeterminarse implica darse a sí mismo una estructura jurídico política, esta estructura, que es normativa, supone como toda norma una limitación. La autolimitación, sin embargo no es inmodificable, ya que cuando la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambia sus estructuras y por ende los límites que éstas involucran".⁶ Es entonces cuando se impone el postulado enmarcado en el artículo 39 Constitucional "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Hinsley señala "El concepto soberanía no se hallará en las sociedades que no tienen estados" y más adelante apunta "Se trata de un principio que sostiene solamente que debe existir una autoridad suprema dentro de la comunidad política, para que la comunidad pueda existir o cuando menos para que pueda actuar tal como exige su carácter y las circunstancias". Este autor nos hace el planteamiento

vinculando dos elementos: Soberanía y Estado, quedando como conclusión que para que sea dada la Soberanía como elemento formal, es premisa esencial la existencia de un Estado, ya que sobre éste va a tener injerencia la potestad soberana, siendo a su vez Gobierno y Derecho elementos que van a emanar de dicha potestad.

“El Estado tiene una soberanía delegada en el soberano y un poder político originario. A un pueblo le corresponde una sola soberanía: su voluntad es delegada en las instituciones estatales, en el interior y exterior de su territorio a través de su potestad. La soberanía pertenece al pueblo y la potestad al estado, la soberanía poder originario, potestad poder delegado”.⁸ Señala a su vez que el Estado no es más que una síntesis de quehaceres distribuidos”.⁹ Para esta autora el estado es independiente frente a otro estado, hay quienes a esta independencia le denominan soberanía, señalando “Confundir la soberanía del pueblo con la potestad del estado es un grave error, que no afecta tan solo a la terminología política, sino al contenido sustantivo de esta ciencia”.¹⁰ Vemos con agrado lo expresado por Aurora Armaiz ya que la terminología de Potestad viene del latín Potestas que se traduce en poder, dominio, jurisdicción o facultad sobre una cosa. Es al pueblo a quien le corresponde la soberanía, pero éste en un acto soberano lo delega a las instituciones, al estado. Pero hay que hacer referencia que está ejerciendo solamente un acto de soberanía que en un momento de choque de intereses puede modificar porque está facultado para ello.

Bien que reconocemos que un estado es el sostén y punto de partida, para que sea dado el concepto formal de soberanía, pero hay que reafirmar que el estado mantiene su fuerza por la potestad delegada del pueblo. Herman Heller lo interpreta de la siguiente manera “El concepto de soberanía constituyó en el pasado y lo es todavía en el presente el sostén del poder absoluto del estado”.¹¹ Bien que lo es, y más que sostén es el punto de partida, ya que el estado tiene su fuerza por la potestad que le fue delegada, y para reafirmar lo anterior no hay más que darle un repaso a lo que mencionan los artículos 40 y 41 párrafo I de nuestra Carta Magna.

Artículo 40 Constitucional.—“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41 párrafo I.—“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Como se puede apreciar, se usa el vocablo “Pueblo”, al igual que en el artículo 39 Constitucional, cuando se menciona que la soberanía reside en el pueblo, el artículo 40, hace un énfasis más agregando la expresión mexicano.

Hinsley señala “En principio la idea de Soberanía supone la existencia de una autoridad política final y absoluta dentro de la comunidad política”¹² agregando, “Es solo un replanteamiento del problema permanente de determinar la base del gobierno y la obligación dentro de una comunidad política”.

Es la soberanía a nuestro criterio un ejercicio de poder que está representado en el pueblo, del cual van a surgir todos los demás poderes delegados.

B) SOBERANIA Y POLITICA

“Si yo me hubiera dedicado a la política, ¡oh atenienses! hubiera perecido hace mucho tiempo y no hubiera hecho ningún bien ni a vosotros ni a mí mismo”.¹³ He aquí la finura de la ingeniosidad y sarcasmo del filósofo Ateniense, pero la política es algo que envuelve al individuo, lo atrapa, lo sojuzga y una vez hecho esto, es difícil separarse de ella, sin sentirse herido y derrotado. El individuo cuando detenta riqueza, siente el vacío de la falta de poder, he aquí unos de los malos de nuestra generación, ya que no se forman políticos por dedicación, sino más bien por inclinación de factores.

El hecho de manejar conglomerados de gentes, es todo un reto, no solo es pensar en las próximas elecciones, no, se trata más bien en el hecho de acoplar la lente y vislumbrar más allá, o sea encarando

los factores sociales y económicos de un pueblo, he aquí le valla a vencer para todo político.

“Un político razonable no apacigua a los obreros irritando a la burguesía, como tampoco satisface a la burguesía, a expensas de los obreros”.¹⁴ Tenemos en estos conceptos, una expresión netamente política, enfocada desde un ángulo político. La política es discordancia, no vamos a encontrar factores concordantes, lo que un partido hace, el otro lo objeta, es sumamente difícil tener una unificación de criterios en el campo político. ¿Pero qué relación, vamos a encontrar entre soberanía y autoridad política? Expresemos lo que señalaba el estudioso del derecho León Duguit, “Soberanía, poder público, poder del estado, autoridad política, todas esas expresiones son para mí sinónimas, y empleo la palabra soberanía, porque es la más corta y la más cómoda”.¹⁵ El maestro Tena Ramírez señala al respecto: “Por cuanto se deposita el poder soberano ficticiamente en el estado y realmente en los órganos o en los gobernantes, la doctrina europea ha fracasado. Veamos ahora la gran experiencia norteamericana conforme a la cual se destituye de soberanía a los gobernantes y se les reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, externada por escrito en el documento llamado Constitución”.¹⁶ La corriente europea según el maestro Tena Ramírez es en la que el móvil justificativo de la actividad soberana es algún ideal enaltecedor al bien común, la solidaridad social, la justicia, etc. mas la regla ideal, no ata jurídicamente al estado.¹⁷ “Al decir que el poder soberano no tiene límites, se quiere indicar con ello que ningún otro poder puede impedir jurídicamente el modificar su propio orden jurídico”.¹⁸ O sea una es la regla ideal y otra la ley positiva, pensamos por nuestra parte, que son concomitantes ya que la ley positiva tenderá a ser idealizadora para las clases que pretenda regir, así entendemos esta relación establecida entre regla ideal y ley positiva. El pueblo es el titular de la soberanía, para constituirse en estado expide su ley fundamental, creando en ellas las formas de gobierno, y a su vez ratificando que la soberanía pertenece al pueblo y únicamente a él, artículo 39 Constitucional.

Hay que señalar que al crearse las formas de gobierno y requisitos para formar parte de poder público, se reserva un capitulado especial en el cual no podrá entrometerse el poder público, sino que va a ser norma imperativa para el mismo velar por su cumplimiento, nos

referimos a las garantías individuales, que se consagran en la misma Carta Magna.

Keelsen señala: "Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término".¹⁹ O sea no le da legalidad soberana en el sentido propio a la detentación del poder físico del gobernante, nuestra Constitución señala en su artículo 41 "Es voluntad del pueblo constituirse en una república representativa, democrática, federal..." Existe un poder constituyente y un poder constituido, y la propia Carta Magna establece las formas para que sea reformada o modificada la misma, nos referimos al artículo 135 Constitucional, "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la comisión permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

He aquí el procedimiento de reformas y adiciones a nuestra Carta Magna, regulado por ella misma.

El maestro Burgoa sustenta a su vez la tesis de que el "Poder público debe someterse forzosamente al orden jurídico fundamental, del cual deriva. Por ende el poder público del estado no es soberano aunque sí esencialmente imperativo y coercitivo, porque no se ejerce por encima del derecho fundamental, sino dentro de él. El estado no es soberano en lo que concierne al desempeño del poder público, aunque sí ostenta ese atributo como persona moral suprema frente a otros estados que forman el concierto internacional, por cuanto que ninguno de ellos debe ingerirse en su régimen interno ni afectarlo por modo alguno".²⁰

El término soberanía es algo para muchos inaceptable, recordemos la postura de Harold J. Lasky "Sería una ventaja para la ciencia

política que todo concepto sobre soberanía fuese abandonado".²¹ A nuestra forma de entendimiento, lo que ocurre es que quieren justificar todos los factores del poder, bajo este rublo, si bien es cierto, que es el punto de arranque, está completamente delimitado en formas de gobierno y poderes públicos, siendo factores delegados por el pueblo mismo, que es el titular de la soberanía.

"Todos los gobiernos en sentido amplio, que se llaman habitualmente democráticos son en realidad una mezcla de jerarquía (particularmente en la administración), negociación (particularmente en la legislación) y poliarquía (particularmente en las relaciones que existen entre los líderes escogidos y los ciudadanos comunes)".²²

Es lo que ocurre en realidad, son factores, mezcla de intereses, entre gobernados y gobernantes que van a abarcar el amplio campo de la política sea en el renglón administrativo, en el de la negociación, o el de la legislación.

Nuestro sistema atendiendo a lo expresado por nuestra Carta Magna es republicano, representativo, popular, he aquí que el partido detentador del poder, se ha fortalecido por la unificación de los sectores; C.N.C.; C.N.O.P.; C.T.M.; estas agrupaciones constituyen en nuestro sistema la denominada representación popular, que está agrupada a través de una poliarquía; debemos de decir que nuestro sistema presidencialista de caracteres únicos en el mundo, hace que las decisiones en política se tomen en nuestro país a nivel del centro.

Debemos a su vez expresar que si estos mecanismos tienen vigencia, es por la simple razón de que el pueblo en sí, tolera al sistema, ya que la existencia de un sistema en el cual no se den factores mínimos de concordancia entre gobernado y gobernante, obliga al conglomerado denominado pueblo a modificar dicho sistema a través de estallamientos violentos, que convulsionan a todas las clases sociales del país, pensemos en el caso de Cuba, un puñado de revolucionarios hacen cambiar al sistema, por la tiranía en que éste se arroja. Pensemos en el caso Nicaragua, caso en el cual interviene la porción mayoritaria del pueblo en el camino de su liberación. Pensemos en el caso Salvadoreño, en donde al momento de escribir estas líneas, se encuentra enfrascado en un movimiento de liberación nacional, señalamos que las clases dominantes deben de dejar de ser clases desen-

cadena de luchas violentas, ya que en nuestra aletargada América se está dando un despertar revolucionario, el laureado poeta chileno Pablo Neruda nos da su visión al respecto: "En la fauna de nuestra América Latina, los grandes dictadores han sido saurios gigantes, sobrevivientes de un feudalismo colosal en tierras prehistóricas".²³

Las grandes masas en la actualidad, están sufriendo una mutación, en nuestro país se está dando una relevante participación a los partidos políticos, partidos algunos, con nuevo inicio en la vida democrática del país, pero que están cumpliendo con la función de la no existencia del monopolio exclusivo del poder; aunque en la realidad y los hechos nos demuestren lo contrario. Queremos decir, que existe por parte del grupo dominante del poder, cierta preocupación para evitar descontento popular, y para evitar ésta, se otorga luz verde a la existencia de nuevos partidos políticos, de distintas ideologías para poder controlar y a su vez canalizar dichos impulsos, ejerciendo a su vez un dominio completo sobre las posturas e ideologías de los diferentes grupos disidentes del país.

CAPITULO II

BREVE SINOPSIS DEL CONCEPTO SOBERANIA

CAPITULO II

BREVE SINOPSIS DEL CONCEPTO SOBERANIA

Antes de empezar a desglosar el presente capítulo, es menester hacer el señalamiento de que una verdadera unificación de criterios, es difícil de lograr en lo que respecta a este renglón. La mayoría de los autores sostienen que en sentido estricto la expresión del término soberanía no existió en la antigüedad, y que es con Juan Bodino (1577) cuando se empieza a gestar en forma clara y uniforme. Jellinek mismo nos señala que es un concepto polémico, y que va a aparecer cuando se da "La oposición del poder del estado a otros poderes"²⁴ o sea surge como premisa única de poder del estado, el mismo autor señala lo siguiente: "Tres poderes han combatido su sustantividad en el curso de la edad media: primero la iglesia, que quiso poner al estado a su servicio; inmediatamente después el imperio romano, que no quiso conceder a los estados particulares más valor que el de provincias, finalmente los grandes señores y corporaciones, que se sentían poderes independientes del estado y enfrente de él". El maestro Tena Ramírez lo traduce de la siguiente forma "La idea se gestó en los finales de la edad media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del estado, sobre las tres protestas que le habían mermado autoridad: El papado, el imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal; al segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del imperio romano le debían los príncipes al emperador; de los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio". La doctrina se puso al servicio

de los acontecimientos y Juan Bodino definió por primera vez al Estado en funciones de su soberanía: "El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de los que les es común, con potestad soberana". El maestro Flores Olea lo entiende de la siguiente forma: "La doctrina que sustenta Bodino, hace que el soberano o portador de la potestad suprema dentro de un Estado no está sometido a la ley que el mismo dicta, para Bodino el sujeto de la soberanía está constituido por una voluntad real, capaz de decidir y actualizar en mandatos jurídicos individuales, las normas generales y desindividualizadas del derecho natural".²⁵ Podemos observar que la controversia estriba en que la soberanía recaía en el rey, tomado éste como encarnación del Estado, después aparecería con la influencia de la ilustración en el siglo XVIII que "no va a ser el monarca el sujeto de la soberanía, sino el pueblo".²⁶ Rosseau es el principal expositor de estas ideas: "Dentro del estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad; y que se recobra de nuevo bajo la protección del estado, los derechos de que se desprendió primeramente" más adelante sostiene "La voluntad general es la única manifestación de soberanía", para concluir "De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía".²⁷ Con estas aseveraciones tenemos un planteamiento distinto, ya que Rousseau cuando afirma que la voluntad general es la única manifestación de soberanía, está formulando principios que van a fortalecer y a cimentar a los nuevos movimientos revolucionarios que surgirán a partir del siglo XVIII; son de recordar el movimiento de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la revolución francesa, el movimiento español, que se da su Constitución de Cádiz de fecha 1812, nuestro propio movimiento independiente y sería bastante larga la lista de los países sobre los cuales van a influir los principios del concepto soberanía, entendida como manifestación de voluntad general, tal concepto da vida y nutre a las nuevas generaciones de los países europeos y americanos.

Hay que señalar que son los hombres y no el conglomerado denominado pueblo, los que gobiernan, y he aquí que tenemos que analizar la idea de que son los hombres los que dictan las leyes y normas, que en un momento dado son las que nos rigen. Se planteó por

tratadistas del derecho, Carl Schmitt entre sus expositores, que soberano es no el pueblo o el gobernante, sino solo la ley; corriente que hasta nuestros días tiene defensores y detractores, el maestro Daniel Moreno adopta la siguiente postura: "A pesar del prestigio doctrinario de Carl Schmitt, bastante deteriorado por sus servicios al nazifascismo, esta tesis es inaceptable, no obstante que también en México ha ganado adeptos en el campo jurídico y, sobre todo —lo que resulta muy sospechoso—, en el terreno político. Contra ella hay argumentaciones definitivas, sobre todo en nuestro continente, donde bajo la expresión "el imperio de la ley" en más de una ocasión encontramos la más despótica y descarada dictadura. Tal vez en Europa particularmente en Francia e Inglaterra, países de indudable evolución democrática pueda explicarse".²⁸ Nos adherimos al pensamiento del autor antes citado, ya que bajo el amparo de la ley se cometen cotidianamente un sin fin de anormalidades, por gobiernos sátrapas, espurios e ignominiosos, recordemos un solo caso, Sudáfrica, con su famoso "Apartheid", que es toda una afrenta para el mundo que presume de civilizado, nuestro mundo actual, y más todavía para un pueblo que en su esencia y origen mismo fue y lo sigue siendo el color oscuro, el rasgo dominante y característico de dicho país. Son pues algunos gobiernos espurios, colonizadores, los que al amparo de la pregonada ley, la utilizan no para beneficiar a su pueblo sino para esclavizarlo. Si estos pueblos bajo la férula de la espuela tuvieran acceso a las armas, tal como lo tienen los países alineados al imperialismo al cual sirven, durarían sus tiranos el tiempo suficiente para empacar y marcharse del país, tal como una vez lo hiciera un Somoza, un Batista, o bien terminar como un Leónidas Trujillo. Son los despertares de la población adormecida por el manto del coloniaje, la que está reaccionando, y cuando esto suceda, los cambios estructurales de sistemas no se harán esperar, siempre que los detentadores del poder no cambien para beneficio de la porción mayoritaria del pueblo.

El estudioso del derecho Leibholz lo señala de la siguiente forma: "En contra del positivismo, que toma en consideración únicamente la idea de la seguridad jurídica, ese hecho no permite establecer todavía que el contenido del acto estatal emitido en forma de ley sea un derecho. La dictadura y el despotismo pueden operar asimismo, mediante leyes para la conservación del orden público, y en primer término las leyes, no se convierten en normas legales mientras la concien-

cia jurídica de un pueblo determinado no las reconozca como actos jurídicos y las legitime conforme a derecho. Por eso, si las leyes quieren ser manifestaciones materiales del derecho y no solamente emanaciones de fuerza, tienen que orientar su contenido hacia la idea del derecho". Señala el mismo autor a su vez: "El derecho moderno sigue dispuesto en nuestros días a servir al estado. Sin embargo esta correspondencia entre ambos no es absoluta y lógicamente necesaria".²⁹

Creímos oportuno separarnos un poco del tema de este capítulo, pero pensamos que era necesario, para a su vez poder comprender el término soberanía, entendido por algunos como poder dominante, de unos cuantos allegados al poder, comprensión que nosotros combatimos, ya que sostenemos que ésta pertenece a la porción mayoritaria, como premisa insoslayable.

Ahora pasemos a dar una hojeada, a lo expresado por el famoso tratadista Manuel Pedroso quien nos señala "La soberanía es una característica esencial del estado moderno. Juan Bodino, (Jean Bodin 1530-1590) no inventa la palabra "soberanía" que aparece en forma esporádica antes del siglo XVI, revelando la gestación del nuevo estado, él es, quien construye sistemáticamente el concepto y lo orienta sobre firme base jurídica.

Citamos a continuación, y como ejemplo, unos cuantos textos en que mucho antes que Bodino aparece usada la palabra "soberano".

a) "non reconociete superior en lo temporal salvo solo a Dios como a Rey e soberano non reconociete superior en lo temporal, de su cincia e propio motu e poderio real absoluto.

(Cortés de Juan II, sobre el Real De Olmedo 1445).

Los precusores de Cortes dicen:

"La justa petition e declaracion de todo ello pertenece a nuestra alta sennoria a Rey e soberano sennor non reconociete superior en lo temporal.

(Coleccion de cortes de los antiguos Reinos de Leon y de Castilla, pag. .89).

b) "los Reyes de Catilla y de Leon son verdaderos princepes soberanos universales señores)."³⁰

Podemos observar que el término soberano sí se empleaba y era uso exclusivo de Dios y de los Reyes pero Bodino lo trastoca al señalarnos la relación entre estado y potestad soberana, iniciando así la revolución ideológica sobre el precepto "Soberano".

"A su vez en la frase *Legibus Solutus*, se expresa la potestad del soberano; pero fundada en la esencia de la soberanía, en la facultad de poder renovar un orden tradicional incompatible con las nuevas necesidades vitales y de justicia. La misma justicia, a la par que es límite a la soberanía, impone al soberano la obligación de actuar ante la nueva realidad social".³¹

Por nuestra parte señalamos que frente al estado concebido como el poder del monarca, se alza el derecho concebido como derecho natural.

Fernández Vázquez de Menchaca (1512-1569) señala que el monarca ha de estar sometido a las leyes y desde luego al jus, ahora, al mandar a suspender las leyes habrá de hacerlo conforme al jus y atento a las circunstancias, que es evidente que justifican como lícitos los actos de la pretendida plena potestas, y si así no lo hiciere su acto sería nulo".³²

Podemos observar que la visión de este autor era de justificar los actos conforme a las leyes y la justicia.

Constant nos señala "En el mundo solo existen dos poderes; uno ilegítimo, la fuerza; otro legítimo la voluntad general".³³

Hay que señalar que esta fórmula, alcanza a enmarcar en su plenitud los postulados de la soberanía. Más adelante el mismo autor nos señala que: "La soberanía no puede ser absoluta, está circunscrita por los límites que le marcan la justicia y los derechos de los individuos. La voluntad de todo un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto. El pueblo no tiene el derecho de atentar a la libertad de opinión; a la libertad religiosa, a las garantías judiciales, a las formas protectoras. . . (El despotismo en nombre de la soberanía del pueblo, arroja un poder que no está comprendido en tal soberanía, y, en tal caso, ya no se trata únicamente de un desplazamiento de poder, sino de la creación de un poder que no debe existir".³⁴

Nos parecen estos conceptos completamente diáfanos, con la for-

malidad de decir lo que corresponde con su nombre respectivo, sin ambages, los criterios deben de ser claros y precisos, buscando siempre la simplicidad en lo que se quiere decir, sin rodeos dialécticos que muchas veces cansan al lector encerrándolo en un laberinto de lo absurdo. Una ley que viole las libertades individuales a las que todo individuo tiene derecho, es tiránica y despótica, no importa que se arrope con las formalidades exigidas para su legalidad, y tarde o temprano, se impone el criterio de lo justo y razonado.

“Para la ley, no hay otra sanción que el consentimiento de la mente humana. Es pura ingenuidad imaginar que el estado tiene un poder que está al margen de la voluntad de sus miembros”.⁵⁵ Y más adelante nos señala este autor: “Un estado debe existir en teoría para asegurar el bienestar de sus miembros, pero cuando analizamos la cruda realidad, encontramos que el estado mantiene el bienestar de algunos privilegiados, no el de la comunidad”, y concluye “Los ciudadanos aceptan las órdenes del estado, no porque tengan en cuenta la fuerza que la respalda, sino porque saben que el grupo no puede subsistir si cada desobediencia implica una secesión”.⁵⁶

Somos de la convicción, que no ocurre así, al menos en nuestra afamada América Latina, convulsionada por el descontento social, y la represión que se usa para combatirlo, pero aceptamos que la postura de Laski es en síntesis buena, ya que es un orden normativo interno el que le señala al individuo, que su conducta en relación al estado, debe ser de subordinación, pero sin rayar ésta en la sumisión, ya que la primera implica respeto, la segunda temor.

Recordemos por otra parte que la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de la constitución francesa establecía: “Cuando el gobierno viole los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el derecho más sagrado y el deber más indispensable”. Postulado que nuestra Constitución en su artículo 39, lo trascribe de otra forma, pero dando a entender los mismos términos. Algunos tratadistas consideran que dicho precepto atenta contra su propia estructura constitucional, en líneas más adelante se expresará el criterio de que en razón no ocurre así.

Pasemos ahora a dar una somera revisión al criterio que nuestro país ha seguido en sus diferentes etapas constitucionales, en relación

al origen del precepto soberanía: "La Constitución Federal de 1824, aunque no contiene ninguna definición respecto del poder soberano, sus atributos y su radicación, expresa que "La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia" (Artículo I) y que "adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal" (Artículo 4); en cuanto a las siete leyes constitucionales de 1836, según afirma Jorge Carpizo, "No contuvieron ningún artículo que se refiera a la soberanía", agregando que esta omisión "fue una maniobra para no declarar que residía en una oligarquía, ya que es ésta pseudo-constitución marcadamente aristocrática". La Constitución centralista de 36, como se sabe, se pretendió reformar en junio de 1840 por el "Congreso de la Nación Mexicana cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma (?) en la declaración que hizo el poder conservador el nueve de noviembre de 1839". En el proyecto de reformas respectivo ya se asentó que la nación mexicana es "soberana e independiente", sin indicar en dónde reside la soberanía, quizá por el motivo que señala el destacado autor que acabamos de citar; las bases de organización política de 1843 proclamaron que el poder constituyente radica en la nación a través del texto de sus artículos 1 y 5 que disponen "La Nación Mexicana en uso de prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de república representativa popular y "La suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación, ni se depositará el Legislativo en un solo individuo". La Constitución de 1857, según dijimos, en sus artículos 39 y 41 describe a la soberanía con las mismas modalidades de la Constitución vigente, toda vez que estos preceptos pasaron casi textualmente al ordenamiento constitucional actual." Como podemos observar en nuestra vida democrática ha tenido vigencia predominante dicho postulado, he aquí la razón más fundamental de lo sólido de dicho principio, somos de la convicción de que lo enmarcado en nuestro artículo 39 Constitucional constituye el señalamiento preciso para garantizar nuestra independencia democrática, siendo todo un acierto, la existencia del mismo.

CAPITULO III

SOBERANIA Y ESTADO

- A) ELEMENTOS DEL ESTADO EN CONCORDIA CON SOBERANIA
- B) ELEMENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL CONCEPTO DE SOBERANIA NACIONAL

CAPITULO III

SOBERANIA Y ESTADO

A) ELEMENTOS DEL ESTADO EN CONCORDIA CON SOBERANIA

¿Qué es el Estado? Existen infinidad de definiciones como autores de las mismas, "Todos los estados, todos los dominios, que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados".³⁸ Ya el ilustre Florentino hacía mención al estado, dividiéndolo como forma de gobierno en república o principado, pero la idea del estado arranca siglos más atrás, ya Platón en su "República" estructura al estado dividiendo a la población en tres clases sociales, a saber: La clase de los gobernantes, la clase de los guerreros y la clase artesanal, estas clases deberían estar coordinadas para el perfecto funcionamiento del estado.

Aristóteles señalaba que el estado es una entidad necesaria, ya que el nombre forzosamente nace, se desenvuelve y muere dentro de él. Señalándonos a su vez que existen formas de gobierno que se van a dar en el estado o la polis, dividiéndolas en formas puras y formas impuras.³⁹

Formas puras: Monarquía, Aristocracia, Democracia.

Formas impuras: Tiranía, Oligarquía, Demagogia.

Haremos un breve resumen, sobre cómo entendió estas formas de gobierno el filósofo Estagirita; Monarquía —Gobierno de un solo

hombre, que va a velar por el bien común de toda la comunidad, si no cumple con este cometido estaremos ante una Tiranía. Aristocracia —Aquí los mejores hombres son los encargados de velar por el bien común, si no lo hacen y sólo atienden intereses particulares, estaremos ante una Oligarquía. Democracia —Es un gobierno que emana de la voluntad ciudadana que persigue el bienestar colectivo de la misma, si no cumple y atiende sólo a las necesidades de ciertos grupos, estaremos ante los Demagogos. Fijémonos que estas formas de gobierno siguen teniendo vigencia y actualización, cuántos gobiernos que se autodenominan democráticos no rayan en la demagogia y en la tiranía, demos un vistazo a la América Latina y encontraremos respuestas claras a esta aseveración. Nuestro artículo 39 constitucional contempla la fraseología democrática, más cuando señala “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Es positivo la existencia de este señalamiento, ya que se convierte en un arma de dos filos, o se gobierna en beneficio de las mayorías o las mayorías eligen su forma de gobierno.

Montesquieu clasifica las formas de gobierno dentro de un estado en: Despotismo, Monarquía y República, pudiendo ser ésta Democrática o Aristocrática, siendo que aquí el gobierno emana de la voluntad del pueblo, si este apoyo es total será democrático, si atiende a ciertos grupos será aristocrática. Debemos de señalar que son principios de gran visión y que a pesar de la distancia de haber sido emitidos, destilan y rebozan en frescura y ameneidad. A su vez señaló, que existen “Tres clases de poderes en cada estado, el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes y el poder judicial de las que dependen el derecho civil, señalando a su vez, “Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principales o nobles del pueblo ejercieran esos tres poderes, el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas o el de juzgar los crímenes o diferencias entre los particulares”⁴⁰

Para Juan Jacobo Rousseau la comunidad política o estado nace por un pacto entre los hombres, señalaba que el hombre vivía en un estado de naturaleza en la que gozaba de libertad natural, cuando los hombres no pudieron mantenerse en esa igualdad natural se suscitaban diferencias, surgiendo la necesidad de que concertaran un pacto de convivencia o contrato social, para crear la comunidad política,

dentro de la que a cada uno se garantizaran sus derechos y libertades.⁴¹

La mayoría de los tratadistas enfocan sus miras al regulamiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados, debemos decir que nuestra carta magna garantiza esta libertad e igualdad de derechos, en su artículo I Constitucional. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". He aquí a nuestro modo de ver la existencia de un pacto entre gobernado y gobernante, tal como lo dedujo Rousseau, nuestra constitución en su artículo I nos garantiza la existencia de solidaridad igualitaria.

Ahora bien, la relación entre gobernado y gobernante, cae dentro de la esfera de un territorio, es así que tenemos, que es necesario un territorio para la existencia de un estado. Existen teorías que se oponen a este principio, una de ellas es la de León Duguit; el maestro Moreno Díaz lo resuelve de la siguiente forma: "Podemos aceptar que el territorio no sea un elemento esencial, pero sí necesario, ya que en los estados modernos no se puede concebir un estado sin territorio. Cuando en ciertas ocasiones, sobre todo bélicas se afirma que existe un gobierno en el exilio, el caso del gobierno del general De Gaulle y de otros muchos en la pasada guerra mundial, puede haber gobierno mas no estado".⁴²

Burdeau, considera al territorio como un cuadro de competencia y un medio de acción.⁴³ Nuestra carta magna en su artículo 27 señala "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada". Fijémonos que el mencionado artículo señala "ha tenido", dando a entender que sigue el padrón marcado en el artículo 40 constitucional, ya que aquí se constituye por voluntad del pueblo en república, la cual está integrada por los señalamientos enmarcados en los artículos 42, 43, 45, 48, constitucionales.

Cuando cursamos la materia de introducción al estudio del derecho, se nos inculcó que son cuatro los elementos que forman al estado, y son a saber:

- I. Pueblo
- II. Territorio
- III. Gobierno
- IV. Fin

Atendiendo al pueblo, tenemos que se le puede estudiar, enfocado de dos formas: una objetiva y otra subjetiva.

Pueblo objetivo. Se toma al pueblo como el objeto de la actividad del estado existiendo una relación de subordinación.

Pueblo subjetivo. El pueblo es quien debe tomar las decisiones, existe relación de coordinación.

Nuestra carta magna nos señala en sus artículos: Artículo 39 constitucional "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo".

Artículo 40 "Es voluntad del pueblo constituirse en una república representativa . . .

Artículo 41 "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión . . .

Tenemos entonces, una relación del pueblo subjetivo que se va a relacionar en términos de pueblo objetivo. El pueblo toma la decisión de crearse en un estado, tiene poderes creados por él mismo, para poder regirse, el pueblo se somete a dichos poderes y los acata no queriendo decir con esto, que sean incambiables, ya que el pueblo tiene la facultad de trastocar el sistema que él mismo ha formado. Es así como entendemos la vinculación del pueblo y estado desde el punto de vista soberano.

Podemos decir que el fin que debe perseguir un estado es el bienestar común de todos sus componentes, ya lo apuntaba Santo Tomás, "Hay que brindar a todos los miembros del estado igualdad de oportunidades".⁴⁴ Máxima de espíritu socialista, ya que está enfocada al bienestar social de la colectividad que compone a un estado, son aplicables aquí las palabras del Nazareno "El que tenga oídos que escuche".⁴⁵ Ya que los malestares sociales tienden a extenderse y

cuando esto ocurre se les denomina con el nombre de revolución. Ahora bien el estado está regulado por el derecho y sólo por él, pero si nos preguntamos ¿cuál es el poder que puede imponerse a un estado? aseveraríamos, que sólo la voluntad mayoritaria de un pueblo, es lo que se opondría al poder del estado Artículo 39 constitucional “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su “gobierno”.

Los individuos gozan del derecho de libertad —Artículo I constitucional, derechos políticos —art. 9 constitucional, derecho de petición —art. 8 constitucional, derecho de acción cuando acude a un órgano jurisdiccional para que le solucione su problema. art. 9 constitucional, derecho de tránsito —art. II constitucional, derecho a manifestar sus ideas siempre que no ataque a la moral, derechos de terceros provoque algún delito, al igual que el derecho de información. —art. 6 constitucional, libertad de escribir y publicar escritos, libertad de imprenta. —art. 7 constitucional, libertad de credo religioso. —art. 24 constitucional, libertad de trabajo, —art. 5 constitucional, derecho de audiencia. —art. 14 constitucional. —art. 16 constitucional, de legalidad. Estos son algunos de los más importantes derechos que otorga un estado soberano a su pueblo, y van a ser estos elementos los que contribuyen a que el orden establecido dentro de un estado no se rompa, cuando estos derechos y libertades son pisoteados; estaremos ante la posibilidad existente que entre en vigor los señalamientos plasmados en el 39 constitucional.

“La estructura normativa de todo estado o entidad federativa está integrada por los siguientes ordenamientos:

- I. La constitución federal.
- II. Las leyes federales y los tratados internacionales que no se opongan a ésta.
- III. Los reglamentos federales.
- IV. Las constituciones particulares.
- V. Las leyes locales.
- VI. Los reglamentos locales.⁴⁶

Podemos observar que esta pirámide normativa es de gran tras-

endencia, y e que de aquí arranca el orden normativo dentro de un estado, no se puede variar dicho orden normativo, ya que entonces estaríamos contemplando la corrupción del sistema en su aspecto más puro, debemos asentar sin embargo, que no por la satura de algunos juzgadores el sistema es corrupto; ya que la estructura es sana y positiva, corresponde al pueblo conjuntamente con sus gobernantes velar por la vigencia de estos preceptos. En México, la existencia de una Suprema Corte de Justicia, se convierte en baluarte que entroniza al sistema, ya que el día que nuestra Suprema Corte sea vituperada y señalada como decadente, estaremos entonces sí, ante la disyuntiva revolucionaria a ejercer por parte del pueblo.

B) ELEMENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL CONCEPTO DE SOBERANÍA NACIONAL

La definición que nos da el diccionario sobre soberanía nacional, es la siguiente: "Soberanía Nacional, la que según ciertas teorías de derecho político, corresponde al pueblo, de quien se suponen emanados todos los poderes del estado, aunque sean ejercidos con representación".⁴⁷ Hasta aquí la definición, precepto que nos señala como autoridad suprema al pueblo, hecho que nuestro multicitado art. 39 constitucional reafirma. El tenaz revolucionario francés Lafayette, expresaba "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes".⁴⁸ Pensamiento que más tarde plasmaría la propia constitución francesa.

La existencia de soberanía presupone a la democracia, son concomitantes, sea ésta de extracción socialista o capitalista, ya que aceptamos que cuando hay mayoría de conciencia del pueblo hacia lo que se quiere como sistema, estaremos ante una decisión democrática, aunque después se corrompan. Hay que recordar la lección del país llamado Chile, que con un Salvador Allende de extracción socialista comunista fue electo democráticamente por la población nacional, siendo necesaria la ayuda de países imperialistas para derrocar y victimar al más vivo ejemplo de representación democrática, que ha contemplado en los últimos tiempos nuestra mancillada América Latina. Caso más reciente es el ocurrido en Francia en el cual se elige

un gobierno socialista a través de las urnas, país que se coloca como símbolo democrático, ya que se respeta las decisiones mayoritarias, o sea la democracia representativa. Nuestra constitución en su art. 40 expresa: Es voluntad del pueblo constituirse en una república representativa...

Hauriou puntualizó hace más de medio siglo "La libertad política no presupone necesariamente la democracia pero conduce a ella".⁴⁹ El maestro Moreno Díaz hace una reflexión muy singular y expresa, "Por lo que se refiere a México y, en general al vasto ámbito de la América Latina, se trata de un concepto, que aunque establecido desde las primeras formas constitucionales ha quedado dentro del sector del formalismo jurídico, completamente ajeno a la realidad".⁵⁰

Aspero y duro criterio es el afirmado por el insigne maestro, pero totalmente cierto, y todavía hace otra aseveración, "El solo hecho de contar con leyes avanzadas y modernas no es capaz de cambiar una realidad social que requiere siglos para su transformación".⁵¹ Preceptos tan diáfanos que invitan a la reflexión. Bien, ahora veamos como es la participación del pueblo soberano en el proceso democrático, y vamos a encontrar que a través de los partidos políticos se conjugan los elementos aglutinantes de posturas ideológicas en nuestro país, este hecho se ha alentado en los últimos años, no queriendo decir con esto que el gobierno en turno dé acceso al poder en forma llana, no, lo que ocurre es que son cambios elementales, que alienta el mismo partido en el poder, para así pregonar triunfos democráticos en las contiendas electorales, contiendas que él mismo maneja. Somos por otra parte partidarios de que el poder no se cede ni se otorga, por gracia plena, sino que se arrebatara.

Creemos por convicción, que es positivo por mera profilaxis nacional, la existencia de partidos, ya el historiador inglés Macaulay, afirmaba "Mientras haya divergencias en el modo del ser humano y siempre las habrá, encontraremos la figura de los partidos".⁵²

La diferencia entre partido y clase social nos la da el maestro Moreno Díaz, señalando "I.—Toda nación presupone una división de clases, pero puede darse una nación no dividida en partidos. II.—En la clase social solo forman parte de ella individuos que se identificaron

por un mismo género de vida, cosa que no ocurre en un partido, ya que agrupa individuos de diferente extracción social”.⁵³ Povina nos da una definición acertada, diciendo “Es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del estado, un determinado programa político”..⁵⁴

Nuestra Constitución, por su parte señala: Art. 41-II “Los partidos políticos, son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

Esta es la concepción que nos da nuestra Carta Magna sobre lo concerniente a partidos políticos, términos que hemos transcrito, por considerar que reúne definiciones concretas y de fácil acceso, debiendo por nuestra parte señalar que es terminología de existencia reciente, en el existir de nuestra Constitución.

Por otra parte haciendo otras observaciones, diremos que los partidos tienden a la finalidad de lograr el poder e institucionalizarse, siendo las instituciones, instrumentos reguladores del poder, o como diría Talcott “Son pautas normativas, que definen lo que se considera adecuado, legítimo, o como una expectativa de acción o de relación social”.⁵⁵ Tenemos aquí otra visión sobre el concepto institución, “Una

institución implica un concepto (idea, noción, doctrina, interés) y una estructura.

La estructura de un almacén o aparato o quizás un número determinado de funcionarios destinados o colaborar en una forma predefinida y de acuerdo con una cierta coyuntura".⁵⁴

Pensamos que una institución va más allá, para que se establezca, es necesario, su imperativa existencia, si ésta existe no siendo imperativa tenderá a desaparecer, cosa que los que detentan el poder no desean, ejemplo vivo es la institucionalización del partido revolucionario, partido que en sus propias siglas, se institucionaliza, argumentando la continuidad de una revolución.

Consideramos que el voto y el respeto al mismo es el único paso y además insoslayable para que un pueblo soberano ejercite y recorra el ancho camino de la democracia, por nuestra parte remitimos al lector al capitulado "Democracia y Soberanía" para el mejor entendimiento de dicho precepto.

El maestro León Duguit, afirma "La soberanía nacional es, por esencia una indivisible, implica la supresión en el territorio nacional de todas las colectividades investidas de derechos de poder; ahora bien, tales colectividades existen en los países descentralizados y en países federales".⁵⁷ Este pensamiento nos plantea la existencia del estado soberano como unitario de soberanía, pero hay que señalar lo que el Art. 41 expresa "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal". El maestro González Flores señala "La distribución de competencia del poder público está regida, por el Art. 124 de nuestra Constitución, de acuerdo con el modelo norteamericano del pacto federal; pero como de las facultades ya precisadas de la federación, se resta a la soberanía interior de los estados miembros, los atributos de la soberanía, debe en lo que atañe a estos entenderse ésta no como tal, sino como simple autonomía"⁵⁸ o sea solo les concede autonomía unitaria al estado federal, pensamos que los estados están vinculados por el pacto federal, teniendo en todo tiempo, en lo concerniente a sus regímenes interiores, plena soberanía; no aprobamos la idea y práctica de que el

gobierno federal se entrometa, en situaciones que no le faculta la propia Carta Magna, para eso existe un Art. 117 que a la letra señala: Los estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro estado, ni con las potencias extranjeras;

II.—(Derogada);

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V.—Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI.—Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancía nacional o extranjera, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII.—Emitir título de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Los estados y los municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos, y

IX.—Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el congreso de la unión autorice.

Art. 118.—Tampoco pueden, sin el consentimiento del congreso de la unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni busques de guerra, y

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la república.

Art. 120.—Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Estas son algunas de las principales injerencias, de la federación sobre un estado, lo que no les es permitido hacer por mandato constitucional, pero hay que señalarlo, en nuestro país, la existencia de un sistema presidencialista de centro, hacen que la intromisión del gobierno federal sobre los locales, en muchos asuntos de competencia interna sea toda una realidad nacional.

Estamos escribiendo estas líneas, cuando leemos la declaración del senador Humberto Lugo Gil, líder de la CNOF, expresando, "Hemos creado instituciones y leyes que erradican la posibilidad de una dictadura".⁵⁹ Es de observar que usa el término instituciones y leyes, he aquí como los líderes de los sectores populares, perteneciente al partido detentador del poder, se preocupan por la solidez de estos principios y los pregonan como triunfos democráticos.

Las leyes cuando no están estructuradas a través de instituciones sólidas, son endebles y susceptibles de cambios, un país, volvemos a insistir, cuida sus instituciones, ya que son elementales, esenciales, para su buena marcha y funcionamiento político, social y económico.

CAPITULO IV

DEMOCRACIA Y SOBERANIA

ESTUDIO TEORICO JURIDICO

CAPITULO I V

DEMOCRACIA Y SOBERANIA

ESTUDIO TEORICO JURIDICO

Democracia, del griego Demos = pueblo y Cratos = autoridad, esta definición que cualquier aprendiz del derecho mastica es la que se nos ocurre transcribir porque lo dice todo en una forma conceptual práctica. Es pues la democracia el predominio del pueblo en el gobierno político de una nación o país. Esta sería la concepción rudimentaria que señalaríamos como preámbulo del estudio que se desprenderá de nuestra propia Constitución.

Sabemos que el concepto democracia es un término que involucra de sobrada manera al pueblo, ya que está dada su definición etimológica en relación directa del mismo, ahora bien, nuestra Carta Magna nos hace señalamientos utilizando términos sinónimos que son democrática y democracia y es así que tenemos:

Artículo 3 fracción I inciso "a".—La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios—, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

a) Será DEMOCRATICA, considerando a la DEMOCRACIA no solamente como una estructura y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos en estas líneas conceptuales una definición, una expresión en todo su esplendor y belleza, amén de ser precepto constitucional. Pluralidad de veces, politicólogos, filósofos, economistas y demás, vociferan exclamaciones al son y pregón de la democracia, fundados quizá en su significado etimológico, cuando en verdad ignoran que en nuestra Carta Magna, existe una definición de carácter social, de trayectoria revolucionaria, que contempla toda una gama de elementos que en verdad sí fortifican la estructura del pueblo en relación con la función del estado.

ARTICULO 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, DEMOCRATICA, Federal. . .

Los términos Democracia y democrática los emplea como sinónimos nuestra Carta Magna, según se desprende de la anterior observación, quedando entonces que el precepto democracia es un concepto jurídico, es contemplación normativa que entra en el campo del derecho positivo, no es simple fraseología o verborrea, sino verdadera postulación jurídica normativa. Nuestro multicitado artículo 39 Constitucional viene siendo pilar medular del término democracia, ya que reafirma todo concepto vertido sobre este tema, más cuando dice “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” siendo ésta la interpretación con que se enmarca el precepto democracia.

¿Cómo se da la participación del pueblo en los designios para regirse él mismo?, primero hay que pensar que si la democracia es una creación jurídica en la cual intervienen los hombres, cuyo comportamiento a su vez será regulado por dichas normas, debe de darse consecuentemente una libertad política existente, para generar dicho ordenamiento. Estos ordenamientos los vamos a encontrar encuadrados en los artículos siguientes de nuestra Constitución:

Artículo 35.—“Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares;

II.—Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.—Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la república y de las instituciones en los términos que prescriben las leyes, y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36.—Son obligaciones del ciudadano de la república:

III.—Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda;

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos;

V.—Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.

Tenemos en estos preceptos los fundamentos legales por virtud del cual se otorga participación a los ciudadanos en la designación de sus gobernantes. El hecho de que en la práctica existan concordancias antípodas a dichos preceptos, no implica que dejen de tener importancia, ya que es mejor la existencia de un precepto que en determinado momento se pueda ejercitar, no importando los medios, que el hecho de la no existencia de ninguno.

Nuestra democracia constitucional no va más allá del señalamiento del voto, éste, en nuestro régimen no es de carácter universal, ya que excluye a los que no tienen calidad de ciudadanos (menores de 18 años y aun mayores pero que no tengan un modo honesto de vivir).—artículo 34 Constitucional. Las limitaciones que se mencionan en el artículo 37 Constitucional, son motivo para perder la calidad de sufragador ya que si se pierde la nacionalidad o la ciudadanía, por alguna de las causas que se mencionan, lógico que se pierde el derecho a ser votado o bien de votar, ya que son requisitos Sine Quan non para tener derecho a dicha opción; igual sucede con los señalamientos que menciona el Artículo 38 Constitucional el cual dice: Artículo 38.—Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión;

III.—Durante la extinción de una pena corporal;

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI.—Por pena ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Como se puede observar, nuestra Constitución nos marca las pautas a seguir, para poder ejercitar la acción democrática, somos del parecer que el artículo I de nuestra Constitución, constituye un pilar sólido dentro del contexto democrático, ya que afirma: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. He aquí la igualdad desde el punto de vista democrático, ya que cuando se preservan los principios consagrados como garantías individuales a que toda persona tiene derecho, se está construyendo una muralla sólida a favor de la democracia, asimismo cuando se violan dichos principios se está cavando un foso a favor de la anarquía, ya que es el mismo estado el que se está destruyendo, nuestro Art. 39 Constitucional nos señala muy claramente que el “poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, fijémonos que usa el término “beneficio” lo que quiere decir que en uso del poder soberano que tiene, el pueblo se constituye en república (Art. 40) la cual tiene como finalidad esencial, procurar y beneficiar a las clases predominantes que forman la porción pueblo, al decir clases predominantes nos estamos refiriendo, no a la detentadora del poder, que sería lo absurdo, sino a las clases mayoritarias que componen el conglomerado pueblo, clases que a nuestro juicio, son factores sociales que coadyuvan al fortalecimiento del estado. Si la clase predominante es de extracción baja, tendremos entonces, que el reto para el nuevo estado será la superación social, intelectual, política, de esa porción mayoritaria, pero rectificemos que también para los estados que han sobrevivido al fragor de contiendas posrevolucionarias es una imperiosa obligación cívica-moral contribuir a la superación de esta clase predominante; nuestro país tiene ese reto, han transcurrido setenta y un años de vida posrevolucionaria, y los frutos todavía están pendientes, pudiera ser

que el proceso se ha alargado o bien lo han retardado las clases detentadoras del poder en nuestro país, nosotros solamente ponemos el dedo en el renglón señalando que existen en nuestra nación, grupos étnicos y capas sociales a las cuales todavía la revolución no les ha hecho justicia, siendo el reto de todo sexenio esta formulación.

La seguridad social de los pueblos, es una premisa actualizada, dentro del sostenimiento de todos los gobiernos. Debemos de señalar que nuestra convulsionada América Latina, atraviesa por un periodo de inestabilidad social, la fórmula de la represión ya no da los resultados apetecidos, dándose actualmente la existencia de una solidaridad internacional, a favor de los grupos que luchan por una patria mejor.

Volviendo al concepto democracia, hay que señalar que ésta, es la respuesta a lo que toda sociedad anhela, que sea la voluntad general el factor dominante, esta es la síntesis teórica; el hecho que en la práctica se corrompa, no quiere decir que la concepción sea negativa. Rousseau mismo pugnaba por encontrar una forma de sociedad en la que cada uno, aun uniéndose a los demás, se obedezca a sí mismo, manteniendo en todo tiempo su libertad. La respuesta la encontramos en el ejercicio de la democracia, el maestro Tena Ramírez nos señala: "A nuestro entender, la democracia se justifica y se practica íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos, para externar libremente su voluntad", señalando líneas más adelante "Por lo demás hay dos razones de orden práctico por las que debe prevalecer como decisión de la voluntad de las mayorías. En primer lugar es la mayoría la que generalmente tiene la fuerza y ya sabemos que la autoridad sin fuerza es una facultad abstracta; por lo tanto, la decisión debe corresponder a quien pueda imponerla. En segundo lugar, es la mayoría el único intérprete posible (aunque no infalible) de lo que es conveniente y justo para la colectividad; cuando se discute lo adecuado y justo de una medida que se va a aplicar a todos, es natural que la opinión de la mayoría de los afectados sea la que se tome en cuenta".⁶⁰ Nos parecen del todo acuciosas estas apreciaciones, las que resumidas nos dicen, que es el pleno ejercicio del criterio de las mayorías el que debe prevalecer y operar para su propio beneficio.

La idea de la democracia ha sido expuesta e interpretada de diversos modos "para definirla se acude a la célebre fórmula que Lin-

coln utilizó en el año 1863 y que la describe como “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.⁶¹ Siendo esta terminología la que hasta nuestros días se nos presenta con toda su vigencia. Nuestro Art. 39 Constitucional es claro al enfatizar “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” he aquí el asiento estructural de nuestro sistema democrático. Tenemos por una parte, en este precepto, la concordancia que se nos plantea entre soberanía y democracia. Soberanía es el poder no subordinado a otro poder; democracia es la delegación que se hace de este poder, condicionándolo a través de una norma imperativa, que es la Carta Magna del país; la cual establece los lineamientos a seguir para que tengan validez los postulados que la misma impone, y que han sido aprobados por una asamblea constitucional, con la representación mayoritaria del pueblo. Sostenemos que es la soberanía, la autodeterminación que tiene el pueblo, para darse la forma de gobierno que mejor le convenga.

“La democracia es una estructura de poder contenida de abajo-arriba: La autocracia organiza al estado de arriba-abajo. En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo, todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el principio de la soberanía del dominador, el jefe de estado reúne en sí todo el poder del estado”.⁶² Heller, tiene mucho acierto al señalar que en la democracia rige el principio de soberanía como factor unitario de gobierno. Siendo a buen entender la fórmula democracia-soberanía, la relación formal que origina la fundamentación del estado. Concluyamos con la expresión de Villoro: “Soberanía es la instancia más alta que no se inclina ante ningún otro poder, puesto que éste no le viene de sí misma, por lo que también se incluye la idea de independencia, como la última instancia ante la cual se deben inclinar todas las decisiones que afectan la vida de una comunidad”.⁶³

CAPITULO V

SOBERANIA Y REVOLUCION

- A) APRECIACION DEL TERMINO REVOLUCION
- B) ANALISIS DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

CAPITULO V

SOBERANIA Y REVOLUCION

A) APRECIACION DEL TERMINO REVOLUCION

Revolución.—Cambio violento en las instituciones políticas de un país. Así nos define cualquier diccionario el término Revolución, ¿pero qué es, en sí, una revolución? ¿tiene validez para el campo del derecho? Para dar una contestación acertada es menester sondear lo que señalan tratadistas de la materia y es así, que tenemos que la mayoría de éstos, principalmente los de Derecho Público expresan que: La Revolución es un acontecimiento que no pertenece al campo del derecho sino más bien al campo de la historia. Sostienen que al derecho no le es posible contemplar el rompimiento de todo marco normativo de carácter jurídico. Esta es en síntesis su postura. Por nuestra parte somos de la idea que la finalidad de toda revolución es el nacimiento, la creación de un orden jurídico, de un derecho nuevo acorde con las ideas y pulso mayoritario del pueblo, acorde con la realidad social y económica del país que la ha gestado. Expresamos que quitarle valor jurídico a las revoluciones, es negar el devenir histórico de la humanidad, siendo estos movimientos el origen de postulados y doctrinas nuevas, que van a impulsar dialécticamente al derecho. Es así que tenemos como antecedente a la Revolución Francesa, alimentada con la riqueza de los postulados de un: Voltaire, Montesquieu, Rousseau, entre otros, que con sus ideas contribuyeron a enriquecer el nuevo derecho positivo que surge al triunfo de la revolución. Sin las revoluciones se hubieran perdido dichos principios en el campo puramente doctrinal teórico, Marx

mismo no tendría validez universal, sin el movimiento del mes de octubre de 1917 en que surge un estado de extracción socialista. Un Tomás Moro con su libro "UTOPIA" el cual desea una sociedad feliz basada en el trabajo de todos sus integrantes y con el apoyo de la propiedad colectiva, hecho que nuestra propia legislación contempla en la figura del ejido, figura que el canciller de Enrique VIII ya proponía como forma de una nueva sociedad. Un Saint Simon que enarbolaba como idea de lucha la planeación de la economía nacional a favor de los pobres y necesitados, pensamiento que en la actualidad, en ciertos países es toda una realidad social. Son de mencionar también el Movimiento de la Revolución Inglesa del siglo XVII, que no es sino la lucha entre el rey y el Parlamento.

La independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776 que es un movimiento revolucionario para sacudirse de la férula inglesa, al triunfo de este movimiento independiente se proclama su propia Constitución en 1788, y que como dato meramente informativo diremos que solo ha sufrido 21 enmiendas para darnos una idea de rigidez.

Siguiendo con nuestra postura diremos que nuestro propio movimiento independizador es un movimiento que tiene su razón de ser, en el hecho de tratar de mejorar las condiciones de vida del pueblo. Nuestra propia revolución de 1910, la cual plasma su cariz ideológico en nuestra actual Constitución, siendo el hecho más significativo de nuestra postura.

Son pues las Revoluciones las que rompiendo el orden que impera, van a dar validez a los principios de la doctrina. Son las Revoluciones las que van a dotar en muchas ocasiones de nuevas fuentes engendradoras de derecho.

Keelsen mismo en su teoría del estado nos menciona: "El concepto revolución debe expresar que el orden jurídico interno no ha variado con arreglo a su ley inmanente, sino que ha sido substituido por un orden distinto". Por nuestra parte diremos que una revolución trastoca en su esencia misma el orden constitucional de un estado para beneficio de la colectividad que la ha generado, en estos términos podríamos resumir la esencia de todo movimiento revolucionario, siendo éstos, actuales; en nuestra América Latina acaba de darse en la her-

mana República de Nicaragua, y está por suceder en la República del Salvador; los países cambian su estructura por así convenir a sus intereses, corresponde pues a la porción mayoritaria cambiar el sistema que él mismo estableció, en determinado momento histórico. Deducimos que una Revolución es el resultado de las condiciones históricas que la van a generar y se va a dar, contra el estado que es formación de intereses en choque. Son en las muchedumbres donde vamos a encontrar al: político, al filósofo, economista, al místico, al comerciante, al jurista y demás quienes van a juzgar la actuación del Estado en relación de sus intereses, ya lo señalaba el politólogo francés Gustavo Le Bon en su muy famoso libro: "Psicología de las multitudes".⁶⁴ Es preciso el transcurso de siglos para formar un régimen político y siglos también para cambiarlo. Las instituciones no tienen ninguna virtud intrínseca; no son buenas ni malas por sí mismas. Las que son buenas en un momento dado para un cierto pueblo, pueden ser detestables para otro". Ciertamente lo anteriormente afirmado y es solamente por el hecho, de que nada es perenne y eterno, un estado no puede tener vigencia ilimitada, si bien es cierto que corresponde y es función del campo del derecho, estructurarlo para que sus instituciones sean sólidas, esto no quiere decir que no pueda darse la mutación de estructuras dentro del mismo. Montesquieu apuntaba "Cuando un gobierno dura mucho tiempo se descompone poco a poco y sin notarlo". Hay que agregar que un gobierno no funciona cuando su pueblo tiene hambre, cuando carece de libertades, cuando es marginado del renglón educativo. Si estos elementos están al servicio de una clase, tenemos que un gobierno es parcial y de élite, motivando con esto el descontento social.

Existen diversos puntos de apreciación, respecto a los sistemas de gobierno que rigen los destinos de un estado, sea éste de extracción socialista, capitalista o bien comunista, no es nuestra intención formular un estudio de sus estructuras, ya que las mismas serían material suficiente para desarrollar una tesis aparte, quiero insertar sin embargo por tener relación con lo mencionado unas líneas publicadas por el "Financial Times" de Londres y que reboza frescura e ingenio, hela aquí: "socialismo: usted tiene dos vacas y le da una a su vecino, comunismo: usted tiene dos vacas el gobierno se las incauta y le entrega leche, fascismo: usted tiene dos vacas el gobierno se las incauta y le vende leche, nazismo: usted tiene dos vacas el gobierno se las incauta

y lo fusila, capitalismo: usted tiene dos vacas vende una de ellas y compra un toro". Estas apreciaciones fueron hechas en un país capitalista, pero no por ello dejan de tener objetividad, tómesese como un paréntesis dentro de nuestro estudio y el que las comparta, bien, y el que disienta de las mismas, también. Volviendo a la cantinela de revolución; es menester señalar que éstas, deben de tener tendencias siempre positivas, lo que queremos decir con esto, es que sea en beneficio de la porción mayoritaria, de la clase económicamente débil, ya que es aquí, donde se forja físicamente, con la esperanza de verse beneficiada al triunfo de la misma. No podemos imaginar un movimiento revolucionario a favor de una monarquía en substitución de un gobierno democrático sea éste de tendencia capitalista o socialista.

"La masa inculta es perezosa y tímida en las cosas de la inteligencia y quieren que la gobiernen bien; pero si el gobierno las lastima, esto sacude y gobiernan ellas".⁶⁵ Líneas más adelante señala el poeta cubano José Martí, "El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país; los hombres naturales han vencido a los letrados artificiales". Estas reflexiones del poeta de la libertad, que incluso muere luchando por ella, no dejan de tener validez y vigencia a más de un siglo de emitidas. Gobernar ya no debe entenderse como ratificar; según lo expresara el gran filósofo chino Confucio, no, gobernar debe de entenderse como sinónimo de bienestar social, para la porción mayoritaria de un pueblo, ya que si no se da éste, los movimientos revolucionarios no tardan en aparecer, como consecuencia lógica del sentir de inconformidad de un pueblo.

B) ANALISIS DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Al principio de este trabajo optamos por la postura de que lo enmarcado en el Art. 39 Constitucional, era en sí, una aceptación legal tácita, como derecho autorizado y expreso de ir a la revolución, ya que la soberanía radica en el pueblo, y que éste, tiene en todo tiempo, por así señalarlo dicho postulado, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El fundamento jurídico sobre el particular, es tema de polémicas radicales, en las que algunos sustentan la postura de negarle valor jurídico a dicho precepto, y por otra parte, partidarios de su vigencia.

Nosotros pensamos que a todo movimiento revolucionario le asiste un derecho, que tiene como finalidad primordial, cambiar las estructuras que ya no son acordes con las necesidades e inquietudes del pueblo. Este derecho se vería nulificado si el movimiento de insurgencia no llega a concretizarse en una revolución ya que entonces sí se encuadraría en lo señalado por el Art. 136 Constitucional que a la letra dice: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que con su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta". Señalemos a su vez, que la Rebelión, es una figura tipificada dentro de nuestro código penal, así lo manifiesta el Art. 132 "Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en su ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I.—Abolir o reformar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.—Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la federación, o su libre ejercicio, y

III.—Separar o impedir el desempeño de su cargo a algunos de los altos funcionarios de la federación mencionados en el artículo 2o. de la ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los estados.

En el caso de nuestro país sí está reconocido el derecho a la revolución en el Art. 39 Constitucional.

Hay que manifestar que todos los movimientos revolucionarios, son de contenido violento, y que su finalidad primordial es trastocar la estructura total del estado, sea ésta en el renglón político, jurídico, educativo, económico, social y demás. Al triunfo del movimiento se podrá establecer otro poder constituyente que finque la legalidad del nuevo orden social ya, que el hecho de la gestación de tales movimien-

tos implica al pueblo, no a las instituciones establecidas por el propio sistema, ya que si éstas trastocaran la estructura que las cimienta, entonces sí estaríamos ante una ilegalidad manifiesta.

El principio de revolución es producto necesario para poder contrarrestar la opresión que en un momento determinado se ejerciera contra la población, por parte de los titulares del poder; este puede ser encauzado solo a cambiar modus vivendi de la población o bien a cambiar estructuras de sistemas de gobierno.

En principio el titular de la soberanía goza de un poder independiente a cualquier otro, no supeditado a ninguna norma, y es en virtud de este poder por el cual se da su propia fundamentación, creando la Constitución, ésta es producto de la voluntad creadora del titular de la soberanía; este poder no fenece por la discontinuidad de su ejercicio, ya que dentro de la misma Carta Magna se establece un título especial dedicado a la soberanía, señalando a su vez al titular de tales beneficios, cuando el pueblo cumpliendo tal premisa, echa a caminar la maquinaria para romper la continuidad del sistema, estamos ante la gestación de una revolución y el titular de tal derecho lo único que está realizando, es un derecho consagrado como principio soberano, tal es el derecho a la revolución. Solo el titular de la soberanía tiene este derecho y facultad, sólo él, puede trastocar a la misma Constitución, que lo ha facultado para hacerlo.

Es el pueblo a través de sus representantes electos o por medio de sus líderes revolucionarios, los que decidirán, si es necesario formular reformas, sean éstas radicales o moderadas, o bien pudiera ocurrir que se optara por la continuidad del sistema, expulsando solo a los elementos corruptos, caso difícil de suceder. Estamos pues no solamente ante un derecho moral, como afirman varios tratadistas, sino ante un derecho moral-jurídico, fundado en el bien común de la colectividad. No es fácil por otra parte establecer el criterio del bien común, ya que se habrá de tomar en consideración al número predominante del conglomerado de un estado, nosotros somos partidario del respeto del derecho y pugnamos por un derecho justo, ya que hemos manifestado en páginas anteriores, que puede darse el caso de usar al derecho, como medio de protección de arbitrariedades, y entonces nos encontramos con un derecho injusto, que tarde o temprano tendrá

que modificarse por factores de inercia revolucionaria de un pueblo. Cuando se agotan los medios idóneos para tratar de corregir lo que pudiera parecer derecho injusto, se inicia el proceso concientizador que pone en movimiento a las masas, Le Bon señala al respecto: "Las dos grandes ocupaciones del hombre, desde que existe ha sido: primero; crear una verdadera red de tradiciones, y después, cuando sus efectos bienhechores han sido utilizados, tratar de destruirlos. Sin tradiciones no existe civilización, sin la destrucción de estas tradiciones no hay progreso".⁶⁶ He aquí que todo es mutante lo que pudiera parecer no justo hay que combatirlo, lo que parezca justo preservarlo; pero somos de la convicción que por inercia los grandes movimientos revolucionarios combaten al despotismo, la tiranía, a la marginación de clases, y a la miseria en que se les postra, volvemos a señalar que no se puede concebir por el razonamiento humano, un movimiento revolucionario a favor de una dictadura.

Bourdeau señala: "Toda revolución es un movimiento hacia un ideal por utópico que pueda ser, pero en todo caso netamente definido".⁶⁷ Esto es auténticamente cierto, ya que todo movimiento debe de estar fincado en principios ideológicos, que impacten a las masas, concientizándolas en el ideal que se persigue, para que el triunfo se pueda vislumbrar a corto plazo, es pues la politización de las masas el reto primordial al que se enfrenta una revolución.

Volviendo al cauce de soberanía del pueblo, como derecho exclusivo de éste, señalaremos lo que afirmara Schmitt: "El pueblo como sujeto del poder constituyente está antes y por encima a la Constitución".⁶⁸ Esto afirma el tratadista alemán, nosotros por nuestra parte. señalamos que en el caso de México el DERECHO A LA REVOLUCION SI ESTA PLENAMENTE RECONOCIDO POR NUESTRA CONSTITUCION, y no existe contraposición en relación al Art. 136 ya que lo expresado por el Art. 39 Constitucional, es señalamiento claro, es derecho facultativo de ir a la revolución cuando las condiciones históricas del país lo requieran, estando este derecho por encima de cualquier norma que la sancione, nuestro código penal podrá hablar de: motín, asonada, rebelión, sedición, y demás pero no puede sancionar la lucha total de un pueblo, en contra de un sistema o no tolera, y en busca de mejores prestaciones. Asimismo el Art. 136. no puede tener mayor jerarquía que el referido 39 Constitucional,

que enmarca al concepto soberanía, principio en el que descansa todo el pilar estructural de la misma Constitución. Ahora bien, el Art. 136, utiliza el término rebelión, que bien se presta a confusiones, ya que en su origen muchos movimientos independizadores fueron tachados, como simples rebeliones, si este movimiento se transforma y adquiere otro maliz, estaremos en el encuadramiento del Art. 39 Constitucional el cual autoriza al conglomerado pueblo a modificar la forma de su gobierno, y como éste se logra con cambios violentos, estamos ante una autorización erga homes, que no admite por su propia naturaleza regulaciones; ya que todo poder constituyente, es una derivación del concepto soberanía. Por otra parte, no somos partidarios de la derogación del Art. 136, ya que éste es una defensa necesaria de la propia Constitución, así lo señala su título noveno "De la inviolabilidad de la Constitución" pero a su vez no podemos admitir que dicho principio esté por encima del Art. 39 Constitucional, que enmarca al concepto soberanía.

CAPITULO VI

*ANOTACIONES DEL TERMINO SOBERANIA EN EL AMBITO
CONSTITUCIONAL DE LA AMERICA LATINA*

CAPITULO VI

*ANOTACIONES DEL TERMINO SOBERANIA EN EL AMBITO
CONSTITUCIONAL DE LA AMERICA LATINA*

Al hacer un somero repaso a las constituciones de América Latina, encontraremos que éstas contemplan a la soberanía nacional en dos formas: unas la aceptan como representación popular, y en otras la encontramos ubicada como representación nacional. Quede asentado esta expresión como terminología análoga, aunque bien pudiera prestarse a interpretaciones equívocas. Por nuestra parte somos de la convicción que ambos términos son de paralelos iguales, aunque en lo personal nos inclinamos por la terminología que implica a la soberanía popular, ya que a nuestro entender es el vocablo que debería prevalecer, para no dar motivo a interpretaciones erróneas. Al respecto nuestro artículo 39 Constitucional es terminantemente claro al expresar: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo", y que se ve reafirmado con el 40 Constitucional: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal". En estos términos tenemos que es el pueblo el que designa y estatuye su forma de gobierno, pudiéndolo cambiar en los momentos históricos que el país lo requiera.

Después de este pequeño preámbulo, pasemos a dar una mirada a algunas constituciones de la América Latina, para así poder desprender criterios de formación práctica, teniendo como primera definición lo expresado por la Constitución de:

La República de Colombia declara en su artículo 2o.—"La soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y de ella emanan

los poderes públicos, que se ejercen en los términos que esta Constitución estable”. Señalando a su vez que: “El poder público o poder social como le llaman otros, emana de la soberanía”. Señalando en su Art. 1o.—“La nación colombiana se reconstituye en forma de república unitaria”. Lo que habría de mencionar de esta terminología es que, dicha Constitución, no expresa el hecho que sea democrática o representativa, sino que en términos tajantes señala que es de carácter unitario, término que en lo personal, no nos parece del todo acertado.

La Constitución de Haití estatuye: “La soberanía nacional reside en la universalidad de los ciudadanos” expresando en su Art. 47 de dicha Constitución, que el gobierno de la república “es esencialmente civil, democrático y representativo: se ejerce por los poderes complementarios e independientes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Nos parece una Constitución con la idea Rousseauana en relación al término soberanía, siendo muy particular su terminología, expresando a su vez que su gobierno es esencialmente civil-representativo, de lo cual se deduce que, los vinculados con la milicia, no tienen oportunidad de ocupar cargo público alguno, según se deduce del precepto constitucional antes citado, aunque su forma de gobierno sea representativo-democrático, hecho que a nosotros nos parece una contradicción.

La República de Costa Rica contempla en su Art. 2o. de su Constitución que: “La soberanía reside exclusivamente en la nación”, más adelante en sus Arts. 3, 4, 9 y 105 respectivamente señala: “Nadie puede arrogarse la soberanía, el que lo hiciere cometerá el delito de traición a la patria”. “Ninguna persona o reunión de personas puede asumir la representación del pueblo, arrogarse sus derechos o hacer peticiones a su nombre. La infracción de este título será sedición”. “El gobierno de la república es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. La potestad de legislar reside en el pueblo el cual lo delega por medio del sufragio en la asamblea legislativa”. Señalamos que esta constitución usa una terminología especial, más cuando señala el delito de traición a la patria por arrogarse los derechos del pueblo, designa al pueblo como una masa compacta de poder, siendo sólo éste, el que puede interferir en la vida de dicha república. Expresa que el gobierno de dicha república es popular, representativo, no existiendo contraposición según nuestro entender.

con lo que expresa en su Art. 1o. al señalar que la soberanía reside en la nación, ya que según puede verse usa el término nación, como sinónimo de pueblo.

La República de Panamá en sus artículos 1 y 2 Constitucionales establece: La nación panameña está organizada en estado soberano e independiente. . . El poder público emana del pueblo; lo ejerce el gobierno mediante la distribución de funciones que cumplen los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales actúan en armónica colaboración entre sí y con la fuerza pública". Estableciendo a su vez que su: "Sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que no señala al titular de la soberanía, en forma clara, pero al afirmar que todo poder público dimana del pueblo salva con ello tal omisión, ya que en lo demás usa una terminología sensata y correcta.

Brasil señala en su artículo I inciso II: "Todo poder emana del pueblo y en su nombre es ejercido". Señalando en el mismo Art. "El Brasil es una república federativa, constituida bajo el régimen representativo por la unión indisoluble de los estados, del Distrito Federal y de los territorios". Estos preceptos tienen similitud a los expresados por nuestra Carta Magna, ya que señala que todo poder emana del pueblo y por voluntad del mismo se constituye en república compuesta de estados libres y soberanos.

La República de Chile afirma en su artículo 2o. Constitucional: "La soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece". Señalando a su vez en sus Arts. 1 y 3 Constitucionales: "El estado de Chile es unitario. Su gobierno es republicano y democrático representativo", expresando más adelante "Ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos ni hacer peticiones a su nombre. La infracción de este artículo es sedición". Hace la mención de ser estado unitario pero a su vez se señala a sí mismo, como gobierno democrático representativo. La soberanía recae en la nación, hecho que nosotros interpretamos como sinónimo de pueblo, ya que uno de los elementos imprescindibles para su nacimiento es la existencia de un pueblo como elemento primordial. Menciona como delito de sedición, el hecho de tomar la representa-

ción del pueblo, hecho que nos parece conviene a los intereses del gobierno en el poder, dadas las condiciones históricas que vive este país sureño, no queriendo decir con esto, que la fuerza pueda sojuzgar eternamente al derecho, y poder utilizarlo como medida de represión, pensamos que corresponde al pueblo tarde o temprano hacer efectivos tales derechos.

Bolivia nos señala en su artículo 2 de su Constitución: "La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible, su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Estableciendo a su vez en sus artículos 1 y 4 Constitucionales que: "Bolivia es libre, independiente y soberana, constituida en república unitaria. Adopta para su gobierno la forma democrática representativa", señalando más adelante: "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley". Podemos observar que dicha Constitución, hace el señalamiento expreso de que la soberanía radica en el pueblo, siendo delegado su ejercicio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Contiene a su vez una afirmación que nosotros interpretamos como terminología que conlleva un bozal, al señalar expresamente: "El pueblo no delibera ni gobierna. . ." esto se entiende, pero señalarlo expresamente en la propia Constitución, nos parece una medida desatinada y desafortunada, ya que si los representantes que éste ha elegido, no cumplen con su cometido o bien sean corruptos, ¿quién será el que tenga que ejercitar los medios de saneamiento, para corregir la marcha del país? irrefutablemente que el pueblo y solo él.

La República de Uruguay señala en su artículo 4 Constitucional: "Jamás será la república el patrimonio de personas, ni de familia alguna. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer las leyes", asentando de igual forma en su artículo 82 Constitucional que: "La nación adopta para su gobierno la forma democrática republicana". Nos parece que esta Constitución, temiendo a los lastres coloniales de sus vivencias históricas remacha en observación ociosa a nuestro criterio, al afirmar constitucionalmente que la república no será botín de grupos, ni de familias. Más correcto sería establecer llanamente que la soberanía compete al pueblo, entendiéndolo éste como nación.

La Constitución Venezolana en su artículo 4 Constitucional expresa: "La soberanía reside en el pueblo quien la ejerce mediante el sufragio, por los órganos del poder público", señalando a su vez en el artículo 3 Constitucional que: "El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo". Es de comentar el hecho de que no solo señala que es un sistema democrático, sino que lo reafirma al instituir que mediante el sufragio el pueblo ejerce su soberanía, expresión que nos parece del todo acertada. Haciendo a su vez la declaración de ser un sistema democrático, para no dar margen al error.

La República de Honduras en su artículo 2 Constitucional estatuye: "La soberanía reside originalmente en el pueblo y de éste dimanar todos los poderes públicos, los que serán ejercitados por el estado. . ." Tiene la particularidad de atacar llanamente a la disyuntiva que presenta la investidura del poder, al expresar que todos los poderes serán ejercitados por el estado. Es tan solo un eslabón, ya que hace el señalamiento: soberanía = a poder público, poder público = a estado, estado = a soberanía. Es solo una concatenación de delegación de poder, esta figura nuestra Constitución la completa detenidamente.

La Constitución Cubana en su artículo 2 Constitucional determina: "La soberanía reside en el pueblo y de ésta dimanar todos los poderes públicos". Estableciendo en su artículo 1 Constitucional que Cuba está organizada "como una república unitaria y democrática". Esta Constitución, por una parte señala que la soberanía reside en el pueblo, y por otro sendero afirma que es una república unitaria democrática, al usar la terminología democrática se está volviendo a referir al pueblo. el cual detenta la soberanía y del cual emanan todos los poderes, hubiera parecido más correcto según nuestro criterio, usar la terminología representativa-democrática, ya que la premisa del sistema representativo asentado como postulado constitucional de un país, realza y da significado al valor de la lucha revolucionaria de un pueblo. Por tal virtud consideramos como reafirmación histórica, el que éste, quede asentado en la carta suprema de un país.

La República de Guatemala en su artículo 1 Constitucional declara: "Guatemala es una nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguri-

dad y la justicia... Delega el ejercicio de su soberanía en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación”, sosteniendo más adelante “Su sistema de gobierno es republicano y democrático, representativo, ninguna persona, grupo o entidad puede arrogarse la soberanía de la nación”. Esta Constitución usa una delimitación muy sui generis, al afirmar que Guatemala es soberana e independiente, hecho que nadie duda; pero que no estatuya a la soberanía popular, sí es objetable. No es suficiente ni apropiado que se enmarque expresamente en los tres poderes establecidos, el señalamiento de soberanía, sin hacer mención alguna de su procedencia, ya que por sanidad jurídica-revolucionaria se debe expresar que en el pueblo recae tal obligación y que por voluntad representativa se delega al estado. Nos parece imprescindible el señalamiento de soberanía popular en una Carta Magna de un país, por ser ésta el generador, y base, de la vida político social de un cualquier estado.

La República Dominicana en su artículo 2 Constitucional delimita: “La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del estado, los cuales se ejercen por representación: “Reafirmando en su artículo 4 Constitucional: “El gobierno de la nación es esencialmente civil republicano, democrático y representativo”. Nos parece que se complementan dichos postulados, con términos sencillos y claros, ya que al señalar que del pueblo emanan todos los poderes, no está haciendo más que referencia a una verdad incuestionable, y corresponde al mismo, la lucha de la insurrección cuando no se respeta su decisión mayoritaria. Por otra parte al señalar que su gobierno es esencialmente civil, nos conduce al razonamiento lógico de que los militares no pueden tener injerencia en el mismo por mandato Constitucional, pero luego señala que dicho gobierno es democrático-representativo, luego entonces, nos encontramos ante una posible contradicción, ya que si el consenso popular decide llevar al poder a una persona de la milicia, se encontrará en contraposición al mandato constitucional; esto nos parece un equívoco de terminología en dicho precepto constitucional.

Nicaragua en su artículo 2 Constitucional declara: “El pueblo es la fuente de todo poder político y ejerce este poder por medio del gobierno del estado”. Estableciendo más adelante en sus artículos 3 y 10 Constitucionales: “Ninguna persona o reunión de personas puede arro-

garse la representación del pueblo o sus derechos, ni hacer peticiones a su nombre, la infracción constituye delito". Y "El gobierno del estado es republicano y democrático representativo". Nos parece errónea la terminología que usa esta Constitución al señalar, que el pueblo es fuente de todo poder político, ya que para nuestro entender, no solo es fuente de este poder, sino de todos los poderes vinculados con el estado. Es la madre y padre de todos estos poderes, ya que éstos derivan por facultad expresa del mismo. Por otra parte volvemos a señalar que el término "arrogarse la representación del pueblo" nos parece un término absurdo, por ser el pueblo factor mayoritario, y lo que ocurre es que se usa tal denominación como justificación represiva, por parte del estado que la contempla.

La República de Paraguay en su artículo 2 Constitucional manifiesta: "La soberanía de la república de Paraguay reside esencial y exclusivamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes del estado, conforme a lo que dispone esta Constitución", manifestando a su vez en su artículo 1 Constitucional "Constituido en república unitaria e indivisible, adopta para su gobierno la democracia representativa". Los preceptos que manifiesta dicha Constitución, tienen mucha analogía a los manifestados por nuestra Carta Magna, salvo la expresión unitario, debemos señalar que no reviste interés alguno tal afirmación ya que es lógico y sensato pensar que así sea.

La nación del Salvador en sus artículos 1o. y 6o. Constitucionales señala: "El Salvador es un estado soberano. La soberanía reside en el pueblo y está limitada a lo honesto y justo y conveniente de la sociedad". Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del estado son sus delegados y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Hace el señalamiento en su artículo 3 Constitucional de que: "El gobierno es republicano democrático y representativo". Como se puede observar, esta Carta Magna, nos expresa que la soberanía recae en el pueblo y tiende a ser justa y conveniente a la sociedad, estas son las cualidades que ella misma se reconoce, y para mayor abundamiento se estatuye en un sistema democrático-representativo. Por nuestra parte, lo único que podemos manifestar es que quizá en la actualidad, para algunos sectores de la población, tal sistema democrático no sea lo suficientemente justo, y he aquí los problemas que tiene que encarar el grupo detentador del poder, por la

simple existencia de la figura de la soberanía popular, en la cual se contempla como norma de conducta, lo justo y lo honesto, como premisas elementales de continuidad de orden. A favor de estos términos, pensamos que se justifica toda acción tendiente a su cumplimiento y vigencia, por el único que tiene tal derecho, el pueblo.

La República de Perú en su artículo 1 Constitucional estatuye: "El poder del estado emana del pueblo y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen", consagrando a su vez que: "El Perú es república democrática". Nos hace el señalamiento de ser partidaria de la consagración de la soberanía popular, elevada ésta, a rango constitucional; estableciendo de igual forma la consignación de ser un gobierno republicano-democrático, sin señalar ninguna observación en lo particular, sobre este aspecto.

El país del Ecuador en su artículo 2 Constitucional señala: "La soberanía radica en el pueblo, quien la ejerce por medio de los órganos del poder público que esta Constitución establece". Señalando por otra parte, que: "El gobierno del Ecuador es republicano, electivo, responsable y alternativo". Adopta el sistema de soberanía popular, usando a su vez términos de muy fija apreciación al expresar que su gobierno es de carácter electivo, alternativo, republicano y a mayor abundamiento expresa el término responsable, lo cual nos parece conceptos llanos y precisos.

México establece en su artículo 39 Constitucional: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", y se reafirma con lo que se asienta en su artículo 40 de la misma Carta Magna al establecer: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Remitimos al análisis de esta obra para mayor abundamiento sobre estos conceptos vertidos por nuestra Carta Magna.

Después de este breve repaso del término soberanía y formas de gobierno, contempladas en algunas constituciones latinoamericanas,

solo nos queda por afirmar, que de lo expresado en las mismas, se observa que en algunas hay unificación de criterios con respecto al término soberanía y en otras no se encuentra fijo con claridad los preceptos bases del cual dimanen todos los poderes. Es de señalar que no es nuestra intención convertirnos en críticos de lo estatuido en constituciones de países hermanos, solo emitimos nuestra particular apreciación sobre dichos términos, no queriendo decir con esto que somos portadores de lo afirmativo y cierto, ya que nuestro pensar delimita la postura de que las ideologías de los pueblos podrán tener cierta similitud, pero siempre habrá diversidad de aplicaciones en la vida cotidiana de los mismos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Somos concientes que no hemos aportado todos los elementos y factores de la concepción Soberanía, enfocada ésta, según lo establecido por nuestra Constitución; hemos quizá trazado un boceto escueto, simple lógica en algunos casos, o bien haber vertido criterios que pudieran parecer innecesarios, pero que a nuestra razón y entender fueron en todo momento justificados. Debemos de señalar que al comienzo de estas líneas de tesis, ignorábamos el rumbo exacto que tomaría la misma, no siendo sino a través de la lectura y la trascripción de lo captado, como se van formando los significados conceptuales de los términos. En ningún momento pensamos utilizar la fórmula de copiar lo afirmado por otros autores, por el simple hecho de inflar su volumen; si se hacen citas de los mismos es porque a nuestro juicio nos han parecido oportunas y acertadas, y porque hemos considerado verdaderamente necesario tomar prestada la pluma de gente estudiosa y conocedora de la materia, para poder de esta forma dar una concepción más clara precisa sobre los puntos cuestionados. Lo que sí podemos afirmar es que nuestra postura fue la de poder expresar conceptos propios, vertidos éstos dentro de la libertad que ofrece el formulamiento de una tesis. Señalábamos al principio de este trabajo, la convicción de que el aprender es eterno e ilimitado, por tal virtud nos consideramos afortunados de poder escribir pensamientos propios, asentar afirmaciones, formular citas y por qué no, pequeñas críticas sean de corte positivo o bien negativo. Hechas estas pequeñas afirmaciones pasemos a dar un rápido repaso a lo afirmado.

Al comienzo de esta obra hicimos la formulación del concepto soberanía como la contempla nuestra Constitución, estableciendo que

la misma es de carácter popular correspondiendo al mismo pueblo su ejercicio. Se estableció la observación de que nuestro poder Público está enmarcado en la Federación, estados y municipios, afirmamos a su vez, que nuestra Constitución sostiene como baluarte revolucionario la existencia del derecho a la lucha armada, cuando las condiciones históricas del país lo requieran, tales afirmaciones se desprenden del señalamiento constitucional, el cual asienta: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Se formuló la defensa de tal precepto, que no admite la negación de su fuerza y que se yergue sobre cualquier otro precepto, por ser éste voluntad de carácter mayoritario.

Se estableció un breve concepto doctrinario del término soberanía, recurriendo a expresiones de autores del campo jurídico. afirmamos que el estado tiene su fuerza, por virtud de la potestad delegada del pueblo.

IncurSIONAMOS someramente en el campo político, tratando de establecer su vinculación con la terminología de soberanía, haciendo la afirmación de que son las garantías individuales de un pueblo, las que constituyen el factor de respeto que se establece entre gobernado y gobernante, correspondiendo al estado establecido, velar por todos los medios posibles la vigencia de tales preceptos, ya que la rotura de los mismos, implica una fisura del orden constitucional, que da paso o posibilidad de ejercicio de los encuadramientos enmarcados en el multicitado artículo 39 Constitucional.

Señalamos como positiva la reforma en el renglón de partidos políticos, por parte del Gobierno Federal, ya que con esto se da cabida a la diversidad de corrientes ideológicas en el seno de nuestro país, pensamos que con estas medidas, el gobierno en turno al poder, ejerce mayor control sobre las actividades políticas desencadenantes en el país.

En el Capítulo II hicimos una breve sinopsis del concepto soberanía, pudiendo delimitar la existencia de los tres poderes que se contraponían al estado, motivando con ello a la existencia del concepto soberanía, que va a tomar en su origen como titular de la misma al monarca, formulación que sería atacada por los pensamientos de un Rousseau, que señala como única manifestación de soberanía, la que

se deriva de la voluntad general, todo aquello que no se enmarque en este contexto no puede denominarse soberanía.

Consideramos oportuno insertar textos del siglo XV, en los cuales se puede apreciar el uso de tal vocablo entendido éste en relación exclusiva del monarca y de Dios. Expresamos a su vez, que la conducta de los hombres en relación al estado debe ser proporcional, en términos de subordinación pero sin caer en modo alguno en la sumisión total de todos sus actos; ya que la primera implica respeto y la segunda temor.

Se vio la contemplación constitucional del término soberanía desde su evolución histórica, pudiendo constatar que en la vida democrática de nuestro país, dicho precepto ha tenido vigencia, considerando por nuestra parte todo un acierto de carácter jurídico, que el mismo sea considerado como voluntad popular. Sobre dicho precepto descansan las estructuras de un país, resaltando el factor de la democracia del mismo.

Repasamos las formas puras e impuras de gobierno, según la enmarcación Aristotélica, ya que a más de dos mil años de emitidas, revisten fundamentación práctica. Mencionamos a los elementos del estado, expresando que es el derecho el que va a regular al estado, no queriendo decir esta afirmación que el mismo sea inflexible y perfecto, ya que sostenemos como premisa elemental, que es el pueblo o porción mayoritaria el que decide la continuidad del mismo o bien su rompimiento, estando plenamente facultado para ello.

Nos referimos a la estructura normativa de todo estado o entidad federativa, con la finalidad de que se pudiera apreciar la jerarquización de los estatutos legales de un país. Asimismo los elementos que se presentan en la terminología de soberanía, fueron motivo de un detenimiento en nuestro presente estudio. La importancia de la existencia de la apertura democrática, la fuerza de las instituciones, la solidez de un gobierno en base al sufragio, fueron motivo de reflexiones.

En las restricciones que por mandato constitucional se señalan a los estados, expresamos que fuera de estos señalamientos expresos de nuestra Carta Magna, no se debe aceptar la intromisión del poder federal sobre los estados, ya que esto implica una violación a su auto-

nomía. Todo el afianzamiento del sistema republicano radica en la fuerza que le dan sus estados miembros, por tal virtud consideramos elemental el respeto de los mismos en su ámbito interno, por parte de la federación.

Analizamos la expresión democrático y democracia a que hace mención nuestra constitución, la cual emplea dicha terminología como sinónimo. Observamos también la participación del pueblo según se desprende de lo afirmado por nuestra Constitución así como las restricciones que contempla.

Nos referimos a las clases que componen el factor mayoritario del país, como realidad social que ayuda al fortalecimiento del estado, correspondiendo al mismo elevar la posición de este conglomerado en todos sus aspectos, sea éste social, económico, educativo, político y demás.

Consideramos al artículo 39 constitucional como el pilar sólido de nuestro sistema democrático, pensando que la fórmula democracia-soberanía es la fundamentación del estado.

Emitimos apreciaciones sobre lo que es en sí una revolución, sosteniendo la postura de que éstas a su triunfo tienen a su vez como finalidad la creación de un orden jurídico nuevo, acorde con el sentir mayoritario del pueblo, que la ha originado. Somos del criterio de que nada es estático en este mundo, lo que en un momento fue todo un acierto para determinado conglomerado, puede resultar antípodo para otro, siendo aquí donde se rompen los cánones establecidos, no solo en el renglón jurídico, sino en todas las estructuras establecidas de un país.

Observamos la relación que se establece entre el artículo 39 y el 136 constitucional, considerando que no tiene injerencia el segundo sobre el primero. Somos de la convicción que la revolución para el pueblo es un poder insoslayable, que se debe señalar en toda constitución aun a costa de los riesgos que esto implica, ya que es mejor un gobierno democrático abierto, a la existencia de una tiranía envuelta en el oropel de la democracia. Todo pueblo está antes y por encima de cualquier constitución, ya que ésta, es solo el resultado de coordinación de fuerzas del mismo pueblo. es el pueblo el origen directo de todo poder establecido. tal principio no admite contraposición.

En nuestro Capítulo VI, se hace una contemplación del precepto soberanía, teniendo como corolario su contemplación constitucional en el ámbito de la América Latina, remitimos a la lectura del mismo para su objetivización y comprensión.

Son estas posturas una pequeña síntesis de lo afirmado en esta tesis, obra que es producto de la alimentación de la cual fui nutrido al paso por mi querida Facultad de Derecho; la formación para poder escribir estas líneas la he adquirido en las aulas, considero que la elevación del individuo solo es posible a través del estudio, y he aquí a uno que cumple para sosegar a su andariego espíritu y como testimonio para con su estado que fue el que hizo posible mi realización. Es quizá el camino que empieza a abrirse, es tal vez el encuentro de uno mismo, sea cual fuere mi destino, quede esta tesis como innegable ofrenda a todos aquellos a quienes les debo lo que soy.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Vigente.

1. Nueva Enciclopedia Sopena.—Barcelona 1952.
2. F. W. Koker.—Citado por Tena Ramírez en su Derecho Constitucional Mexicano.—Página 2.
3. Harold J. Laski.—The Grammar of Politics, Páginas 44-45.
4. Lex Six Livres De le Republique.—Mario de la Cueva.—Traducción que hace al libre Soberanía de Herman Heller.
5. Citado por Daniel Moreno en su Derecho Constitucional.
6. Ignacio Burgoa.—Derecho Constitucional.
7. F. H. Hinsley.—Sovereignty.—Editorial Labor, páginas 26-27.
8. Aurora Arnaiz Amigo.—Soberanía y Potestad.—Tomo I página 27.
9. Aurora Arnaiz Amigo.—Página 226.
- 10.—Aurora Arnaiz Amigo.—Página 109.
11. Mario de la Cueva.—Op. Cit.
12. F. H. Hinsley.—Op. Cit.—Página 29.
13. Frases Célebres de Hombres Célebres.—Manuel Pumarega.—Página 107.—Editorial Compañía General de Ediciones.

14. Un Arte de Vivir.—Andre Maurois.
15. León Duguit.—Soberanía y Libertad.—Página 131.—Madrid 1924.
16. Tena Ramírez.—Op. Cit.—Página 6.
17. Tena Ramírez.—Idem.
18. Teoría General del Estado.—G. Jellinek.—Página 393.
19. Keelsen.—Teoría General del Derecho y del Estado.—Página 404.
20. Ignacio Burgoa.—Op. Cit.—Página 235.
21. Harold J. Laski.—Op. Cit.—Página 44.
22. Política, Economía y Bienestar.—Robert A. Dahl y Charles E. Lineblom.—Página 293.—Editorial Paidós.—Buenos Aires.
23. Pablo Neruda.—Confieso que he Vivido.—Editorial Seix Barral. Página 243.
24. Teoría General del Estado.—Jellinek.—Página 359.
25. Ensayo sobre la Soberanía del Estado.—Victor Flores Olea.—Facultad de Ciencias Políticas.—Páginas 22-23.
26. Daniel Moreno Díaz.—Op. Cit.—Página 264.
27. Juan Jacobo Rousseau.—Mencionado por Moreno Díaz.—Op. Cit.—Página 265.
28. Daniel Moreno Díaz.—Op. Cit.—Páginas 266-267.
29. Leibholz Gerhardt.—Conceptos Fundamentales de la Política y Teoría de la Constitución.—Facultad de Ciencias Políticas.—Madrid, 1964.
30. Manuel Pedroso.—La Relación entre Derecho y la idea de Soberanía.—Página 125.—Revista de la Facultad de Derecho UNAM 1950.—Consultada en el Seminario de Teoría General del Estado.
31. Manuel Pedroso.—Op. Cit.

32. Manuel Pedroso.—Op. Cit.—Página 147.
33. Constant Benjamín.—Principios de Política.—Página 7.—Ediciones Aguilar.—Madrid, 1970.
34. Constant Benjamín.—Op. Cit.
35. Harold J. Laski.—Problemas de la Soberanía.—Página 20.—Editorial Dedalo.—Buenos Aires.
36. Harold J. Laski.—Op. Cit.
37. Ignacio Burgoa.—Op. Cit.—Página 255.
38. El Príncipe de Maquiavelo.—Página 6.
39. La Política de Aristóteles.—Libro III. Capítulo V.
40. L. Esprit des Lois.—Mencionado por Burgoa.—Op. Cit.—Página 186.
41. Ignacio Burgoa.—Op. Cit.—Página 187.
42. Daniel Moreno.—Op. Cit.—Página 304.
43. George Burdeau.—Citado por Daniel Moreno.—Op. Cit.
44. Pensamientos, Máximas y Sentencias.—Biblioteca Clásica Universal.—Buenos Aires, 1947.
45. Santo Evangelio.—Lucas -8- 4 15.
46. Ignacio Burgoa.—Op. Cit.—Página 784.
47. Nueva Enciclopedia Sopena.—Barcelona, 1952.
48. Pensamientos, Máximas y Sentencias.—Op. Cit.
49. Democracia Burguesa y Democracia Socialista.—Daniel Moero Díaz.—Página 28.
50. Democracia Burguesa.—Idem.—Página 31.
51. Democracia Burguesa.—Idem.
52. Democracia Burguesa.—Idem.
53. Democracia Burguesa.—Idem.

54. Democracia Burguesa.—Idem.
55. Citado por Ely Chinoy, en su libro *La Sociedad*.—Página 38.—Fondo de Cultura Económica.
56. Ely Chinoy.—Idem.
57. Citado por E. González Flores en su *Derecho Constitucional*.—Página 58.
58. E. González Flores.—Idem.
59. *Ultimas Noticias*, Segunda Edición, del 8 de octubre, 1981.
60. Tena Ramírez.—Op. Cit.—Página 106.
61. Ignacio Burgoa.—Op. Cit.—Página 427.
62. Hernán Heller.—*Teoría del Estado*.—Página 265.
63. Miguel Villoro.—*Tres Sentidos de la Palabra Soberanía*.—Revista de la Facultad de Derecho UNAM octubre-diciembre, 1962. Página 682.
64. *Psicología de las Multitudes*.—Gustavo Le Von.—Editorial Divulgación.—Página 65.
65. José Martí.—*Antología, Nuestra América*.—Páginas 19-20.—Editorial Salvat.
66. *Psicología de las Multitudes*.—Op. Cit.—Página 62.
67. George Burdeau.—*Traite de Science Politique*.
68. Karl Schmitt.—*Teoría de la Constitución*.
69. *Las Constituciones de los Países que se mencionan en el Capítulo VI*.